



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y
EVALUACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL
PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.**

SAN SALVADOR, 19 DE DICIEMBRE DE 2016

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. Párrafo Introductorio	1
2. Objetivos del Examen	1
2.1 Objetivo General	1
2.2 Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5. Resultados del Examen	2
6. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.....	39
7. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	39
8. Recomendaciones	40
9. Párrafo Aclaratorio	41
Anexos	

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de San Salvador
Departamento de San Salvador
Presente

1. Párrafo Introdutorio

El presente informe contiene los resultados del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Evaluación de Obras de Infraestructura de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, el cual fue desarrollado de conformidad al numeral 4º del artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 108 del Código Municipal y en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete y Orden de Trabajo No. 19/2016 de fecha 18 de abril de 2016.

2. Objetivos del Examen

2.1 Objetivo General

Concluir sobre la correcta administración de los recursos y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Verificar que los registros contables de los ingresos y egresos de la Municipalidad, cuenten con la suficiente y adecuada documentación de respaldo.
- b) Comprobar que los ingresos y egresos de la Municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa legal aplicable.
- c) Verificar que la ejecución de obras de inversión se desarrolló en cumplimiento a los aspectos legales y técnicos correspondientes.
- d) Dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de auditorías anteriores.
- e) Realizar análisis a los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna.

3. Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en desarrollar un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Evaluación de Obras de Infraestructura de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



En nuestra auditoría evaluamos el sistema de control interno, las operaciones y documentación de soporte, incluyendo la contabilización de los hechos económicos y la legalidad de los procesos de autorización, de acuerdo a muestra seleccionada, aplicando los procedimientos contenidos en los respectivos programas de auditoría.

No se incluyó en este examen, la Concesión del Servicios Público de Alumbrado en el Municipio de San Salvador. Tampoco se incluye en el alcance, las operaciones realizadas por las entidades descentralizadas de esta Municipalidad: Administración Municipal de Mercados, Centro de Formación Laboral, Centro de Promoción Cultural y Recreativo Municipal, Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, Administración General Municipal de Cementerios, Instituto Municipal de Deportes y Recreación, Dirección Municipal para Gestión Sustentable de Desechos Sólidos e Instituto Municipal de la Juventud.

4. Procedimientos de Auditoría Aplicados

- a) Verificamos la aplicación de la normativa interna en el control de los ingresos y gastos de la Municipalidad.
- b) Verificamos la oportunidad e integridad en la remisión de las recaudaciones a las cuentas bancarias institucionales.
- c) Verificamos la correcta aplicación de las tasas e impuestos municipales.
- d) Verificamos las aplicaciones contables en cuanto a oportunidad y exactitud de los hechos económicos por el período de examen.
- e) Comprobamos la suficiencia y pertinencia en la documentación que respalda los registros contables de ingresos y gastos de la Municipalidad.
- f) Verificamos el cumplimiento de los aspectos legales en los gastos de la Municipalidad y en los procesos de adquisiciones y contrataciones.
- g) Comprobamos que los gastos de la Municipalidad cuentan con las respectivas autorizaciones.
- h) Verificamos que la Municipalidad aplicó adecuadamente sus procedimientos de control interno en la aprobación y registro de los gastos.
- i) Verificamos el cumplimiento de cláusulas contractuales y términos de referencias en bienes y servicios adquiridos.
- j) Verificamos el cumplimiento de recomendaciones de auditorías anteriores y los resultados de las acciones de control realizadas por la Unidad de Auditoría Interna.

5. Resultados del Examen

Hallazgo No. 1

Pago por servicios de publicidad no recibidos.

Verificamos que según Acuerdo 6.2 de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de septiembre de 2015, se adjudicó a la Sociedad América Publicidad, S.A. de C.V., el servicio de "Publicidad para la Divulgación de Acciones de la Alcaldía Municipal de San Salvador", a través de diferentes medios de comunicación, por lo cual con fecha 18 de septiembre de 2015, se suscribió contrato entre el Alcalde Municipal de San Salvador y

el Representante Legal de la Sociedad América Publicidad, S.A. de C.V., por un monto de \$877,200.00, incluyendo su modificación; sin embargo, no existe evidencia que la Municipalidad recibió 35,000 calendarios de pared, por valor de \$ 81,942.00, cobrados en la factura No. 160 de América Publicidad, S.A. de C.V., de fecha 31 de diciembre de 2015, contenida en los pagos efectuados mediante los cheques Nos. 21868 y 22417 del Banco de América Central, de fechas 10 de febrero y 15 de abril de 2016, respectivamente, y cheque No. 33690 del Banco Agrícola, de fecha 15 marzo del mismo año, devengados el 30 de diciembre de 2015 y con afectación al presupuesto de ese mismo año.

No se encontraron además, registros administrativos que permitan verificar la custodia y control de los bienes adquiridos mediante este contrato, tales como: camisetas, stickers, afiches, coronas navideñas, cartapacios, canopys, agendas, entre otros, adquiridos por la Municipalidad mediante este mismo contrato.

El Art. 65 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, expresa: “El Concejo Municipal, juntas directivas, gerencias, directores y jefaturas, contarán con la documentación necesaria que soporte y demuestre la operaciones que realicen, ya que con ésta se justifique e identifique la naturaleza, finalidad y resultado de las mismas; asimismo, éstas deberán contener datos y elementos suficientes que faciliten su análisis.”

El inciso tercero del Art. 52 de las mencionadas Normas, establece: “Los servidores que ejercen funciones de refrendario de cheque, deberán asegurarse que los documentos que soporten un pago cumplan con requisitos de legalidad, veracidad y pertinencia.”

El Romano II Principales Funciones de la Dirección de Finanzas del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, establece:

“... Planificar, organizar, dirigir y controlar de manera eficiente y eficaz, los recursos financieros de la Institución.

Desarrollar y fortalecer un sistema efectivo de controles contables y financieros...”

La condición se debe a que la Gerente de Comunicación Social de la Municipalidad y Administradora del Contrato, no documentó las acciones realizadas para garantizar y evidenciar que el servicio de publicidad, fue recibido en los términos y condiciones contratadas, ni garantizar el adecuado resguardo y control de su distribución; la Síndica Municipal y la Jefa del Departamento de Contabilidad, refrendaron cheques sin asegurarse que los gastos tuvieran la documentación necesaria para evidenciar su veracidad y el Director de Administración y Finanzas no ha implementado un sistema de control financiero que le permita controlar de manera eficiente los recursos de la Municipalidad.

Como consecuencia, la Municipalidad pagó el monto de \$ 81,942.00, por servicios no recibidos.

Comentarios de la Administración



La Gerente de Comunicación Social de la Municipalidad de San Salvador y Administradora del Contrato, mediante nota de fecha 31 de agosto de 2016, expresó: “...Se remite como ANEXO 1, fotocopia de los informes de avance de ejecución de contrato correspondiente a los meses de septiembre - diciembre de 2015, los cuales incluyen un cuadro resumen de las actividades realizadas en virtud de la ejecución de dicho contrato, cuadros que se encuentran a su vez debidamente respaldados o documentados con facturas y actas de recepción; con las cuales se demuestra que la Municipalidad efectivamente recibió dicho servicio, y que el mismo fue debidamente monitoreado y supervisado, siguiéndose con el proceso normal de pago.”

En nota de fecha 9 de septiembre de 2016, el Director de Administración y Finanzas, expresó: “...de acuerdo con el Manual de Procedimientos, del Sistema de Gestión de Calidad de la Alcaldía Municipal de San Salvador, F-SGC 02, en el cual se explica el Procedimiento de Pago a Proveedores, se menciona cada una de las funciones de las personas responsables de este procedimiento, siendo mi única función como refrendario de cheques la de firmar habiendo ya pasado por la revisión adecuada de la documentación en las áreas respectivas. Cabe mencionar que al venir los cheque se revisa que traigan los documentos y que vengan firmados en el DESE por el encargado del área responsable de la factura, por el Jefe de Presupuesto y por la Síndico Municipal, además de verificarse que los cheques cuenten con la firma de la Tesorera Municipal...”

En nota de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrita por la Gerente de Comunicación Social de la Municipalidad y Administradora del Contrato, la Síndica Municipal, la Contadora Municipal y el Director de Administración y Finanzas, en conjunto con otros funcionarios de la Municipalidad de San Salvador, expresan: “Se hace entrega del detalle de la evidencia documental mediante reportes de monitoreo de los diferentes medios de comunicación, de manera impresa y digital así como las evaluaciones de impacto que ampara todos los pagos realizados por la municipalidad con respecto al contrato CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PUBLICIDAD PARA DIVULGACIÓN DE ACCIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR A TRAVÉS DE DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN, de acuerdo a lo solicitado en nota recibida el 10 de noviembre de 2016.

El orden en el que se presentan los documentos es el siguiente: ...Se adjunta memoria USB que contiene los informes de marketing digital y las diversas producciones realizadas en el período septiembre - diciembre 2015...”

Comentarios de los Auditores

La condición se mantiene, en razón de lo siguiente:

La Gerente de Comunicación Social expresó que anexó a su respuesta, respaldos que evidencian que la Municipalidad recibió el servicios; sin embargo, tal como lo manifiesta en su nota, consisten en facturas y actas de recepción, no así, documentación u otra evidencia que demuestre que la empresa contratada prestó los servicios que le fueron pagados, tales como evidencias en respaldos físicos y digitales de cada arte (cuña, spots, storyboards, storylines, etc.).

No obstante a que el Director de Administración y Finanzas ha expresado que según el Manual de Procedimientos de la Municipalidad, no es su competencia garantizar la existencia de documentos que evidencien la recepción de los bienes y servicios que avala, dentro de las principales funciones asignadas a esa Dirección, según el Manual de Organización y Funciones, se establece que debe controlar de manera eficiente y eficaz, los recursos financieros de la Institución. Así también, en consideración a que además, es el Refrendario de Cheque, es de mencionar que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, también le establecen la responsabilidad de asegurarse que los documentos que soporten un pago cumplan con requisitos de legalidad, veracidad y pertinencia, por lo que debió haber pedido a la Administradora del Contrato, la documentación necesaria para generar certeza de que los pagos que estaba autorizando, fueron realmente recibidos por la Municipalidad.

En nota de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrita por la Gerente de Comunicación Social y Administradora del Contrato, el Director de Administración y Finanzas y la Síndica Municipal y la Contadora Municipal, como refrendarios de los cheques, presentaron documentos que justifican la recepción de los servicios pagados por la Municipalidad a la Sociedad América Publicidad, S.A. de C.V.; sin embargo, por los pagos efectuados a la factura No. 160, contenido en los cheques Nos. 21868 y 22417 del Banco de América Central, de fechas 10 de febrero y 15 de abril de 2016 respectivamente y cheque No. 33690 del Banco Agrícola, de fecha 15 marzo de 2016, no presentaron los documentos que acrediten la recepción de 35,000 calendarios de pared, cobrados en la mencionada factura y cargada al presupuesto ejecutado en el año 2015.

Por otro lado, no obstante a que se ha evidenciado la recepción de los bienes y servicios, con excepción de los mencionados en el párrafo anterior, no se ha implementaron controles administrativos que garanticen la custodia y distribución de los bienes recibidos, tales como: camisetas, stickers, afiches, coronas navideñas, cartapacios, canopys, agendas, entre otros artículos de publicidad, adquiridos por la Municipalidad.

Hallazgo No. 2

Deficiencias en contratación de servicios de consultoría

Verificamos que en la contratación de los servicios de consultoría "Diseño de Estrategias y Asesoría en Toma de Decisiones Administrativas", adquiridos mediante Orden de Compra No.66717, de fecha 30 de noviembre de 2015, por valor de \$ 35,000.00, adjudicado a la Sociedad GAIA Consultores, Estrategia e Imagen S.A., del domicilio de San José Costa Rica, se observan las siguientes deficiencias:

- 1) La Sociedad Consultora no verificó las necesidades y decadencias de las áreas que conforman la Dirección Administrativa, ya que no se efectuaron las "visitas de observación y evaluaciones participativas", mencionadas en su informe presentado con fecha 29 de julio de 2016.
- 2) La Sociedad Consultora no acreditó ser una empresa que tenga por finalidad directa el estudio y diseño de estrategias y asesoramiento en la toma de decisiones de carácter administrativas ni contar con una organización con personal y material suficiente para ejecutar la consultoría.



- 3) No se encontró evidencia de que se hayan realizado investigaciones de mercado que permitieran hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica y financiera necesaria para que la adquisición pudiera realizarse.
- 4) No existe evidencia de haberse promovido competencia, ya que en el expediente del proceso de adquisición, se encuentran tres solicitudes de cotización sin haber sido entregadas a los proveedores, ni fue publicado el proceso de adquisición en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

En el numeral 3 de los Términos de Referencia de la Consultoría "Diseño de Estrategias y Asesoría en Toma de Decisiones Administrativas, expresa: "Actividades Mínimas Esperadas de la Consultoría: "Para cumplir con los objetivos propuestos y con ellos los productos esperados, se requiere cumplir con las actividades siguientes: "Recomendaciones para el manejo de la Dirección Administrativa, tomando como base cada una de sus Subgerencias, verificando sus necesidades y decadencias con el fin de erradicarlas o garantizar un mejor funcionamiento."

El numeral 4 de los mismos Términos de Referencia de la Consultoría, establece: "Productos o Servicios Específicos de la Consultoría: Primer Informe Mensual conteniendo los avances de la Consultoría, datos obtenidos en el primer mes, así como las recomendaciones para mejorar la imagen de la Dirección Administrativa y sus dependencias."

En el "Plan de trabajo y cronograma" presentado por la Sociedad GAIA Consultores, Estrategia e Imagen S.A., detalla como actividades a desarrollar: "1. Estudio de las condiciones de trabajo; 4. Análisis de los procesos administrativos; 5. Identificación de Áreas más necesitadas de nivelación; 9. Propuesta para mejorar la imagen interna de la Dirección de Administración."

El Art. 124 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "Los Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: ...b) Las segundas, que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto de las obligaciones contractuales, según resulte de sus respectivas escrituras de constitución y acrediten debidamente que disponen de una organización con elementos personales y materiales suficientes, para la debida ejecución del contrato."

El Art. 20 Bis de la LACAP, establece: "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

- a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;
- b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación;

- c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse;
- d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;
- e) Adecuar conjuntamente con la UACI, las bases de licitación o de concurso, tomando en cuenta lo dispuesto en la presente Ley, según el tipo de contratación a realizar;
- f) Dar respuesta oportuna a las consultas sobre las especificaciones técnicas o administrativas que realice la UACI;
- g) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición;
- h) Cualquier otra responsabilidad que establezca la presente Ley.”

El literal b, del Art. 40 de la LACAP, establece: “Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones...”

En el Art. 68 de la mencionada Ley, expresa: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.”

El literal e) del Art. 82 Bis de la misma Ley, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;”

El Art.65 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, expresa: “El Concejo Municipal, juntas directivas, gerencias, directores y jefaturas, contarán con la documentación necesaria que soporte y demuestre la operaciones que realicen, ya que con ésta se justifique e identifique la naturaleza, finalidad y resultado de las mismas; asimismo, éstas deberán contener datos y elementos suficientes que faciliten su análisis.”

La condición se debe a que el Director de Administración y Administrador del Contrato, no se aseguró que la Sociedad Consultora, cumpliera lo establecido en los Términos de Referencia; asimismo, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de San Salvador (UACI) no promovió competencia para contratar este servicio, ni se aseguró de contratar una empresa que tuviera la capacidad de cumplir con el servicio requerido.



Como consecuencia, la Municipalidad pagó el monto de \$35,000.00, por servicios que no recibió.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 8 de septiembre de 2016, el Director de Administración y Administrador del Contrato de la consultoría de "Diseño de Estrategias y Asesoría en Toma de Decisiones Administrativas", expresó: "...2) Estas necesidades y carencias sí fueron verificadas en las áreas que conforman la Dirección de Administración, por lo que para el caso, agregamos como evidencia el ANEXO 2, aclarando que este contenido es continuidad del informe final."

En este anexo 2, se expresa: "...se verificó las necesidades y carencias de las áreas que conforman la Dirección Administrativa, haciendo uso del método de observación directa, que consiste en recolectar datos de forma que la población estudiada, en este caso, las oficinas en cuestión, no sepan que están siendo objeto de análisis..."

"5)... Por regla general se tiene que cuando una Sociedad se constituye es con un fin directo, pero esto no es inhibición a que realice otras funciones..."

En nota de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrita por el Director Administrativo y Administrador del Contrato, en conjunto con otros funcionarios de la Municipalidad de San Salvador, expresan: "...La sociedad consultora no verificó las necesidades y decadencias de las áreas que conforman la dirección administrativa, ya que no se efectuaron las "visitas de observación y evaluaciones participativas", mencionadas en su informe presentado con fecha de 29 de julio de 2016.

Con respecto al comentario de los Auditores, en este punto se explica que sí se realizaron las visitas por parte del Consultor, en nota anexa se explica que la técnica utilizada fue la observación discreta, que incluía realizar visitas sin que los empleados, o incluso los jefes de los departamentos supieran que estaban siendo analizados, asimismo, el consultor pudo hablar con ciertos empleados y jefes para conocer el estado actual de cada dependencia, sin dar información sobre su identidad o el trabajo que realizaba, más bien, la labor consistía en mezclarse con el personal pasando desapercibido. Anexo 2: copia de nota enviada por el consultor. Explicando técnica utilizada y acta de ejecución firmada por el consultor y el administrador del contrato.

La sociedad consultora no acreditó ser una empresa que tenga por finalidad directa el estudio y diseño de estrategias y asesoramiento en la toma de decisiones de carácter administrativas ni contar con una organización con personal y material suficiente para ejecutar la consultoría.

Comentario UACI:

En relación a esta observación, se hace mención a los términos de referencia preparados en conjunto con la unidad solicitante, se estableció en el numeral 7 de los mismos el perfil requerido de la empresa o profesional dedicado a la realización de estudios afines al objeto de la contratación.

Es de hacer notar la disposición legal del artículo 124 de la LACAP de acuerdo a su último párrafo, se tomó en consideración la experiencia presentada por los ofertantes por medio de su curriculum, y de igual manera de las demás empresas requeridas.

Es de hacer notar que el curriculum hace referencia a servicios prestados a otras instituciones o entidades. Dentro de los términos de referencia se tomó a bien que el elemento preponderante para poder contratar el servicio fue la experiencia del ofertante de acuerdo a su currículum. Así mismo la contratación de servicios especializados busca obtener el conocimiento del consultor para aplicarlo al logro de los objetivos u optimización de los recursos de la municipalidad. Por lo que el no contar con una organización, personal y materiales suficientes es algo subjetivo con relación al resultado de la consultoría, dado que para los efectos del presente proceso no se establecía como requerimiento el contar necesariamente con dichos insumos, prevalece la experiencia y conocimiento de la sociedad consultora para este caso.”

En cuanto a que no promovió competencia para la adquisición de este servicio, el Jefe UACI, expresó, “... en su momento se omitió las publicaciones en el sistema de compras públicas, se procedió a realizar el registro del resultado del referido proceso, se adjunta publicación del resultado del referido proceso en sistema de compras públicas, e) se generó competencia solicitando 3 cotizaciones, tal como lo establece el artículo 61 de RELACAP, se solicitó a cada ofertante emitir una nota de confirmación en la que expresen que recibieron la solicitud de cotización, de la cual se anexa copia.”

Comentarios de los Auditores

La condición se mantiene, en razón a lo siguiente:

Con relación al comentario que hace el Director de Administración y Administrador del Contrato, en el que se hace mención que la Consultoría verificó las necesidades y carencias de las Áreas que conforman la Dirección Administrativa, se hace notar que en su respuesta, el Administrador del Contrato, anexó una nota en la cual el Consultor expresa que las visitas las realizó sin que los empleados supieran del estudio; sin embargo, en el archivo de los documentos presentados por el referido funcionario, se encuentra un documento que contiene un apartado denominado “De los Términos de la Observación”, en el que describe las supuestas visitas realizadas a las Unidades en estudio, y expresa, “... En primer lugar se visitó el departamento de Transporte, el cual se nos dio a conocer la situación actual de dicho departamento...”, lo que resulta incoherente con lo expresado por el mismo consultor, adicionalmente, las Unidades de Talento Humano, Transporte y Control de Bienes, han expresado no haber recibido visita del mencionado Consultor, no obstante el referido documento en el apartado “De los Términos de la Observación”, menciona haberlos visitado. Así también, el anexo presentado en su respuesta “Necesidades y Carencias Encontradas en Oficinas Pertenecientes a la Dirección Administrativa”, que ha mencionado, es parte del Informe Final del Consultor, al revisar el Informe Final presentado a este Equipo de Auditores, no aparece esa sección.



En cuanto a que la Sociedad Consultora no está inhibida para realizar actividades adicionales a las que se expresan en su escritura de constitución, es de aclarar que la observación se plantea con base a lo que la LACAP establece como requisitos a cumplir para contratar servicios, en este sentido, para esta contratación debió haberse acreditado que la Sociedad contratada disponía en su organización, con personal y materiales suficientes, para la ejecución del contrato; sin embargo, el cumplimiento de este requisito no fue documentado.

En cuanto a lo que el Director Administrativo y Administrador del Contrato expone, relacionado a que el consultor realizó las visitas, haciendo observaciones y sosteniendo conversaciones con algunas jefaturas, sin identificarse y mezclarse con el personal pasando desapercibido, anexando además, acta suscrita por el Consultor y el Administrador del Contrato, en la que hace constar que realizó las visitas a las áreas de Sub Gerencia de Talento Humano, Gestión de Recursos y Servicios y Registros y Servicios a los Ciudadanos, es de aclarar que el mismo Consultor, en el documento presentado como parte de su estudio, denominado "De los Términos de la Observación", no menciona haber visitado la Áreas Administrativas a las que se refiere en la mencionada acta, y en ésta no menciona las que en su documento inicial detalló, tales como Transporte y Control de Bienes, en las cuales los Auditores obtuvieron confirmaciones de que ningún personal de la Sociedad GAIA Consultores, Estrategia e Imagen S.A., se presentó a realizar evaluaciones en esas oficinas.

Por otro lado, y bajo el supuesto que el Consultor realizó las visitas que menciona en su acta de aclaración, no habría cumplido con uno de los objetivos establecidos en los Términos de Referencia, "Revisar y analizar los procesos realizados en la Dirección Administrativa y sus respectivas Sub Gerencias y Departamentos", ya que según la mencionada acta, limitó su visita a las Sub Gerencias, por lo que no visitó los Departamentos.

En cuanto a lo comentado por el Jefe UACI, si bien es cierto que en el numeral 7 de las Especificaciones Técnicas se estableció el perfil requerido de la empresa o profesional dedicado a la realización de estudios afines al objeto de la contratación, esta condición no fue acreditada ni documentada en el respectivo expediente de la contratación, ya que según Certificación Literal RNPDIGITAL-4308329-2015, del Registro Nacional de la República de Costa Rica, GAIA Consultores Estrategia e Imagen Sociedad Anónima, tiene por "objeto/fines (síntesis): COMERCIO, INSUSTRIA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PODRA COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR, PIGNORAR, ENAJENAR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES."

Con respecto a que tomaron en consideración la experiencia del ofertante, basados en lo que el inciso final del artículo 124 LACAP establece, es de aclarar que la experiencia a que ese inciso hace alusión, es la experiencia de la empresa y la capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, del personal que la integra, lo cual no se acreditó.

En cuanto a que se publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, la adjudicación de este proceso, se omitió colocar en ese sistema la solicitud de ese servicio.

Hallazgo No. 3

Servicios de consultoría no recibidos por la Municipalidad

Verificamos que en la contratación de los servicios de consultoría de “Estrategias de Mejora en los Puntos de Atención Ciudadana, Pertenecientes al Área Administrativa Municipal de San Salvador”, adquirido mediante Orden de Compra No. 66868 de fecha 16 de diciembre de 2015, por valor de \$ 24,000.00, adjudicado a la Sociedad Punto Soluciones, S.A., del domicilio de San José Costa Rica, factura No. 1200 del 16 de diciembre de 2015, existen las siguientes deficiencias:

- 1) No se presentaron los productos o servicios específicos, consistentes en: a) “Análisis de afluencia de ciudadanos y estudio de servicios más solicitados en los Puntos de Atención Ciudadana, con el fin de determinar necesidades y carencias.”
- 2) No se encontró evidencia que se hayan realizado investigaciones de mercado para el análisis y estudios para verificar la viabilidad técnica, económica y financiera necesaria para la adquisición de este servicio.
- 3) No existe evidencia de haberse promovido competencia, ya que en el expediente del proceso de adquisición, únicamente se encuentran tres solicitudes de cotización, sin haber sido presentadas a los proveedores, ni fue publicado el proceso de adquisición en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).
- 4) La Sociedad Punto Soluciones, S.A., no presentó documentos que la acrediten como empresa que tenga por finalidad directa el estudio y diseño de estrategias para atraer ciudadanía e impulsar el acercamiento del Gobierno Municipal a la Población, ni acreditó contar con una organización con personal y material suficiente para ejecutar la consultoría.

El numeral 3 de los Términos de Referencia de la Consultoría de Estrategia de Mejora en los Puntos de Atención Ciudadana, perteneciente al Área Administrativa Municipal de San Salvador, establece: “Actividades Mínimas Esperadas de la Consultoría: Para cumplir con los objetivos propuestos y con ellos los productos esperados, se requiere cumplir con las actividades siguientes:

- Estudio de la afluencia de personas en las Oficinas Centrales, 6 distritos y Metrocentro, para conocer las debilidades y fortalezas de los Puntos de Atención Ciudadana.
- Estudio de los servicios más solicitados en la Alcaldía Municipal de San Salvador, en áreas de atención a la ciudadanía...”

En el numeral 4 de los mismos Términos de Referencia, se establece: “Productos o Servicios Específicos de la Consultoría:



Análisis de afluencia de ciudadanos y estudio de servicios más solicitados en los Puntos de Atención, con el fin de determinar necesidades y características...”

El literal b, del Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: “Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones...”

En el Art. 68 de la mencionada Ley, expresa: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.”

El Art. 20 Bis de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP) establece: “Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

- ...b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación;
- c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse;...”

El Art. 124 de la LACAP, establece: “Los Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: ... b) Las segundas, que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto de las obligaciones contractuales, según resulte de sus respectivas escrituras de constitución y acrediten debidamente que disponen de una organización con elementos personales y materiales suficientes, para la debida ejecución del contrato.”

La condición se debe a que el Gerente de Administración (Director de Administración y Finanzas) y Administrador del Contrato, no realizó las gestiones previas al requerir el servicio, ni se aseguró que la empresa consultora, prestara el servicio en los términos establecidos por la Municipalidad; asimismo, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de San Salvador (UACI) no promovió competencia para contratar este servicio, ni se aseguró de contratar una empresa que tuviera la capacidad de cumplir con el servicio requerido.

Como consecuencia, la Municipalidad pagó el monto de \$ 24,000.00 por servicios que no recibió.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 8 de septiembre de 2016, el Gerente de Administración y Administrador del Contrato, expresó: “2)... En cuanto a este ítem, que se encuentra compuesto por dos literales, aseveramos que no es cierto que no se hayan presentado los productos, sino más bien había distorsión de documentos por lo que no fueron presentados con anterioridad a lo que en esta ocasión, lo presentamos como ANEXO 2, dando respuesta de esta manera al literal a.”

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de San Salvador (UACI), en nota de fecha 23 de agosto de 2016, expresó: “...d) En su momento se omitió la publicación en el sistema de Compras Públicas, hasta el momento ya está subsanado este punto, se adjunta comprobante de registro en Sistema de Compras Públicas.” e) Se generó competencia solicitando 3 cotizaciones, tal como lo establece el artículo 61 de la RELACAP, se ha solicitado a cada ofertante emitir una nota de confirmación en la que expresan que recibieron la solicitud de cotización, se anexa copia... g-h) si posee experiencia, certificación de la existencia y capacidad jurídica para contratar mediante, artículo 25 RELACAP, y por ser libre gestión y tener a la vista las ofertas y experiencia detallada.”

En nota de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrita por el Director Administrativo y Administrador del Contrato, en conjunto con otros funcionarios de la Municipalidad de San Salvador, expresó: “...No se presentaron los productos o servicios específicos, consistentes en: a) Análisis de afluencia de ciudadanos y estudio de servicios más solicitados en los puntos de atención ciudadana, con el fin de determinar necesidades y carencias.

Con respecto a este punto, expresamos que efectivamente se realizaron las actividades cuestionadas, por lo tanto sí existen los Estudios y Diseño de Imagen, para lo cual se anexa documentación correspondiente.

Con relación a los comentarios de los auditores en los que se menciona que se contemplan datos estadísticos de la afluencia de ciudadanos pero que no se realizó análisis de los mismos, se anexa el análisis de los datos con la lectura...”

“Con respecto a los comentarios de los auditores que se refiere a otras inconsistencias, se explica lo siguiente: a) se anexa copia de carta aclaratoria en la que se explica la confusión de fechas, aclarando que lo correcto era “miércoles 16 de diciembre” y no martes, b) se explica además que la página 8 del documento y las encuestas fueron realizadas en distinto lugar y en diferentes fechas, es decir, la observación presencial se hizo en el PAE Central el miércoles 16 de Diciembre, mientras que las encuestas se llevaron a cabo en otros puntos de atención el viernes 18 de diciembre, por lo que el resultado no puede ser el mismo. Anexo: copia de notas aclaratorias.

No se encontró evidencia que se hayan realizado investigaciones de mercado para el análisis y estudios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera necesaria para la adquisición de este servicio.

Con respecto a este punto se manifiesta que las estrategias de mejora en los Puntos de



Atención son del conocimiento del área administrativa, por lo que se consideró factible la realización de la Consultoría, además de que se contaba con una solicitud directa de la Dirección de Desarrollo Municipal.

No existe evidencia de haberse promovido competencia, ya que el expediente del proceso de adquisición, únicamente se encuentran tres solicitudes de cotización, sin haber sido presentadas a los proveedores, ni fue publicado el proceso de adquisición en el sistema electrónico de compras públicas (COMPRASAL).

Comentarlo UACI:

En respuesta a nota según REF-DA7-EE-AMSS-86-2016 en los literal “d” y “e” se respondió lo siguiente: d) En su momento se omitió las publicaciones el sistema de compras públicas, se procedió a realizar el registro del resultado del referido proceso, se adjunta publicación del resultado del referido proceso en sistema de compras públicas, e) Se generó competencia solicitando 3 cotizaciones, tal como lo establece el artículo 61 de RELACAP, se solicitó a cada oferente emitir una nota de confirmación en la que expresen que recibieron la solicitud de cotización, de la cual se anexa copia, sin embargo, a la fecha aún se encuentra pendiente de recibir la confirmación de la empresa ES CONSULTORES, S.A. Es de hacer notar que la LACAP no establece los mecanismos para la comprobación de la recepción de invitaciones dado que este acto está sujeto a la disposición del oferente al que se requiere de la cotización u oferta, la sola presentación de la oferta también puede comprobar que dicha comunicación fue generada.

La sociedad Punto Soluciones, S.A. no presentó documentos que la acrediten como empresa que tenga por finalidad directa el estudio y diseño de estrategias para atraer ciudadanía e impulsar el acercamiento del gobierno municipal a la población, ni acreditó contar con una organización con personal y material suficiente para ejecutar la consultoría.

Comentarlo UACI:

En relación a esta observación, se hace mención a los términos de referencia preparados en conjunto con la unidad solicitante, se estableció en el numeral 7 de los mismos el perfil requerido de la empresa o profesional dedicado a la realización de estudios afines al objeto de la contratación.

Es de hacer notar la disposición legal del artículo 124 de la LACAP de acuerdo a su último párrafo, se tomó en consideración la experiencia presentada por el Oferente por medio de su curriculum, y de igual manera de las demás empresas requeridas.

Es de hacer notar que el curriculum hace referencia a servicios prestados a otras instituciones o entidades. Dentro de los términos de referencia se tomó a bien que el elemento preponderante para poder contratar el servicio fue la experiencia del ofertante de acuerdo a su currículum. Así mismo la contratación de servicios especializados busca obtener el conocimiento del consultor para aplicarlo al logro de los objetivos u optimización de los recursos de la municipalidad. Por lo que el no contar con una organización, personal y materiales suficientes es algo subjetivo con relación al resultado de la consultoría, dado que para los efectos del presente proceso no se establecía como requerimiento el contar necesariamente con dichos insumos, prevalece la experiencia y conocimiento de la sociedad consultora para este caso.”

Comentarios de los Auditores

La condición se mantiene, en razón de lo siguiente:

Con relación al anexo 2 presentado por el Gerente de Administración y Administrador del Contrato, es de mencionar que este documento contempla datos estadísticos de la afluencia de ciudadanos a los puntos de atención estudiados por la consultoría; sin embargo, no se hizo el análisis de los datos obtenidos ni el estudio de los servicios que fueron más solicitados, por cuanto el documento únicamente refleja detalle y lectura de la información obtenida.

Además, es de mencionar inconsistencias encontradas en los documentos presentados por el Administrador del Contrato, tales como: a) Se presentó un documento denominado "Primer Informe", sin firma ni sello y sin fecha de presentación, que contiene en su página 8, detalle de afluencia ciudadana, y expresa que "De 35 personas que entraron durante la mañana de un martes al PAE central, ..." y en la página 20 de ese mismo documento, "Distrito 2 Este distrito fue visitado un día martes,..." sin embargo, es de mencionar que además de no definir la fecha a que se refiere el día "martes", la Orden de Compra se le otorgó a la Sociedad el día miércoles 16 de diciembre de 2015 y el acta de recepción de ese servicio fue suscrita a las 10:00 horas del día lunes 21 del mismo mes y año, por lo que en el período de observación para la toma de datos, no está comprendido ningún día martes, lo que confirma inconsistencia en el documento presentado y evidencia que no fue realizado el procedimiento aludido. b) En la página 8 del referido documento, se expresa "...no todos los contribuyentes salieron del todo contentos con los trámites, y porque no se les dio la respuesta adecuada a la necesidad que tenían." Al revisar las fotocopias de las encuestas presentadas y que se supone fueron levantadas en el Punto de Atención Empresarial de la Alcaldía de San Salvador (PAE), se observa que en las ponderaciones otorgadas al atributo "Grado de Satisfacción", ninguno la calificó con ponderación inferior a 4 (en escala de 1 a 10) la mayoría de las ponderaciones osciló entre 6 a 8 y en ninguna de ellas existen comentarios de insatisfacción, lo cual revela que no existe coherencia entre lo mencionado en el citado documento y los supuestos datos tomados en campo.

En cuanto al anexo 4 presentado por el Gerente de Administración y Administrador del Contrato, este documento se refiere a la solicitud que el Director de Desarrollo Urbano le hizo a esa Gerencia, para realizar estudios del funcionamiento, servicios más solicitados y aspectos a mejorar; sin embargo, no se realizaron las investigaciones de mercado y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, que la LACAP establece, previo a realizar la adquisición del servicios.

Referente a los anexos presentados por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de San Salvador, según su respuesta, corresponden a confirmaciones de las solicitudes de cotización que hizo a los posibles concursantes, sin embargo, dichos anexos son confirmaciones de las mismas empresas a las que le adjudicaron este servicio, y a la que le adjudicaron el servicio de la Orden de Compra por el Diseño de Estrategias y Asesoría en Toma de Decisiones Administrativas", ambas de nacionalidad costarricense, no evidenciando la que supuestamente se remitió a la Sociedad ES CONSULTORES, S.A. Con relación a que ya se subsanó la omisión de



publicar en el Sistema de Compras Público las convocatorias para ofertar, es de aclarar que el anexo a la respuesta del Jefe UACI, es únicamente la publicación del resultado de la adjudicación, la cual fue realizada en el año 2016, no cuando el proceso de compras dio inicio ni cuando se realizó la adjudicación, que ocurrieron en diciembre de 2015; adicionalmente, con el requerimiento que la LACAP establece, de publicar las convocatorias para ofertar, se pretende generar competencia entre el mayor número de posibles ofertantes, sin embargo, este aspecto no se cumplió.

Con relación a que no se acreditó que la Sociedad contratada tuviera por finalidad directa el estudio y diseño de estrategias para atraer ciudadanía e impulsar el acercamiento del Gobierno Municipal a la Población, ni contar con personal y material suficiente para ejecutar la consultoría, el Jefe UACI se limitó a manifestar que sí posee experiencia y capacidad jurídica para contratar; sin embargo, la observación no está relacionada a la capacidad legal de la contratista, si no a su capacidad operativa para desarrollar el trabajo, tal como se ha establecido en la LACAP.

Con respecto a lo comentado por el Director Administrativo y Administrador del Contrato en nota fecha 24 de noviembre de 2016, en los que expresa que se realizaron las actividades cuestionadas, por lo tanto existen los Estudios y Diseño de Imagen, para lo cual se anexa documentación correspondiente, es de aclarar que los anexos presentados como "Análisis de datos" y "Análisis e interpretación de datos de encuestas sobre afluencia en los diferentes puntos de atención empresarial de la Alcaldía Municipal de San Salvador", son documentos que no formaron parte del informe presentado por el consultor, según consta en los expedientes del Administrador del Contrato presentados a los Auditores.

En cuanto a que las estrategias de mejora en los Puntos de Atención son del conocimiento del área administrativa, por lo que se consideró factible la realización de la Consultoría y que además contaba con una solicitud directa de la Dirección de Desarrollo Municipal, es de mencionar que de conformidad a lo prescrito en el artículo 20 Bis de la LACAP, ésta es una función propia de la unidad que requiere el servicio, en esta caso la Dirección Administrativa.

Con relación a lo comentado por el Jefe UACI, de que se procedió a realizar el registro del resultado del referido proceso en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, es de aclarar que no obstante se publicó, de manera extemporánea la adjudicación, se omitió publicar la solicitud del servicio, con lo cual se restó transparencia al proceso y se limitó la participación de posibles ofertantes.

En cuanto a lo comentado por el Jefe UACI, respecto a que la Sociedad Punto Soluciones, S.A. no acreditó tener por finalidad directa el estudio y diseño de estrategias para atraer ciudadanía e impulsar el acercamiento del gobierno municipal a la población, ni acreditó contar con una organización con personal y material suficiente para ejecutar la consultoría, haciendo mención que fue establecido en los términos de referencia y que con base a lo establecido en el último inciso del artículo 124 de la LACAP, tomó en consideración la experiencia presentada por el ofertante, es de aclarar que la experiencia a que ese inciso hace alusión, es la experiencia de la empresa y la capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia del personal que la integra, lo cual no se acreditó.

Respecto a lo comentado por la Administración, en cuanto a que el no contar con una organización, personal y materiales suficientes es algo subjetivo con relación al resultado de la consultoría, dado que para los efectos del presente proceso no se establecía como requerimiento el contar necesariamente con dichos insumos, prevalece la experiencia y conocimiento de la sociedad consultora para este caso. Sin embargo, es de comprender que lo requerido por mandato de Ley, busca asegurar que la empresa o persona que se contrate, cuente con las condiciones mínimas necesarias para desarrollar el trabajo que la Administración Municipal le encomienda, al no contar con la estructura requerida, el riesgo de no obtener los servicios en los términos requeridos es alto.

Hallazgo No. 4

Cheques sin documentación de respaldo

Verificamos que según conciliaciones bancarias, existen cheques sin documentación de respaldo que justifique e identifique los gastos realizados, por un monto de \$3,662.94, los cuales fueron cargados a las cuentas de la Municipalidad, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, según el detalle siguiente:

No.	Datos según Conciliaciones Bancarias	No. de cuenta	Banco	Montos de cargos pendientes de recibir documentos US \$
1	Cheque No. 1307 12/octubre/2015	008-303-00-000987-6	Banco Citi	270.00
2	Cheque No. 1309, 12/octubre/2015	008-303-00-000987-6	Banco Citi	2,869.81
3	Cheque No. , 12/octubre/2015	008-303-00-000987-6	Banco Citi	523.13
Total,				3,662.94

El Art. 193 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, expresa: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El inciso primero del Art. 49 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, para el área de Tesorería, establece: "La Municipalidad, contará con un Tesorero Municipal, cuya responsabilidad será la recaudación, custodia y erogación de fondos, en cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal, debiendo reflejar los compromisos reales sobre la base de: Planillas, facturas, quedan, liquidaciones, por reintegro de fondos, contratos y otros.

De igual manera, el Art. 65 del mismo Reglamento de Normas Técnicas, expresa: "El Concejo Municipal, juntas directivas, gerencias, directores y jefaturas, contarán con la documentación necesaria que soporte y demuestre las operaciones que realicen, ya que con ésta se justifique e identifique la naturaleza, finalidad y resultado de las mismas; asimismo, éstas deberán contener datos y elementos suficientes que faciliten su análisis."

La condición se debe a que la Tesorera Municipal no obtuvo la documentación necesaria que justifique e identifique los cargos efectuados a las cuentas de la



Municipalidad y la Jefa del Departamento de Contabilidad, no se aseguró de documentar adecuadamente estos registros.

Como consecuencia, existen cheques y cargos en cuentas bancarias de la Municipalidad, por valor de \$ 3,662.94 no documentados.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrita por la Tesorera Municipal y la Jefa del Departamento de Contabilidad, en conjunto con otros funcionarios de la Municipalidad de San Salvador, expresaron: "Ante este hallazgo, se anexan a la presente las partidas correspondientes a las notas de cargo y cheques con su respectiva documentación de respaldo, según detalle:..

No	Datos según Conciliaciones Bancarias	Montos \$	Observaciones
13	Nota de cargo 12 octubre 2015	\$ 270.00	Se compensó por corresponder a cobro de cheque 1307
14	Nota de cargo 12 octubre 2015	\$ 2,869.81	Compensado por cobro de cheque 1309
15	Nota de cargo 12 octubre 2015	\$ 523.13	Compensado por cobro De cheque 1306

Comentarios de los auditores

La condición se mantiene en razón de lo siguiente:

Según comentarios plasmados en respuesta de la Tesorera Municipal y la Jefa del Departamento de Contabilidad y la documentación de respaldo entregada, se aclara lo siguiente:

No se documentaron los gastos por el cheque No. 1307 por el monto de \$270.00 de la cuenta del Banco Citi #008-303-00-000987-6, únicamente entregan copia de documento del banco con fecha 12 de octubre de 2015, correspondiente a cargo por certificación del mencionado cheque, por un monto de \$2.83 dólares.

Con respecto al cobro del cheque No. 1309, por valor de \$ 2,869.81, cuenta del Banco Citi No. 008-303-00-000987-6, únicamente presentaron copia de documento del banco con fecha 12 de octubre de 2015, por certificación del mencionado cheque, por un monto de \$2.83.

En cuanto al cheque No. 1306, por el monto de \$ 523.13, cuenta del Banco Citi No. 008-303-00-000987-6, únicamente entregan copia de documento del banco con fecha 12 de octubre de 2015, por certificación del mismo cheque, por valor de \$2.83 dólares.

Hallazgo No. 5

Servicios de medición, evaluación y análisis de opción ciudadana, no recibidos

Verificamos que se pagó a la Sociedad COREX, S.A. de C.V., el monto de \$19,699.11, por servicios de "Medición, Evaluación y Análisis de Opción Ciudadana para Mejorar la Atención a Clientes en la Alcaldía Central y sus Dependencias", según cheque No. 21228

del Banco de América Central, factura número 0005 de fecha 23 de diciembre de 2015 y orden de compra No. 66952 del 22 del mismo mes y año; sin embargo, no existen los documentos necesarios que soporten, demuestren y justifiquen los resultados de los servicios prestados por dicha empresa, ya que no se encontraron los documentos que generaron la medición de los datos estadísticos ni los informes de evaluación y análisis de los resultados obtenidos a través de las mediciones.

No se encontró además, el expediente administrativo que contenga la documentación generada por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición, por parte de la Unidad que requirió el servicio, tales como: investigaciones del mercado y la solicitud para la adquisición del servicio.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art. 20 Bis, establece: "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

...c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse;

d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;...

g) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición;..."

El Art. 82 Bis de la misma Ley, expresa: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;

d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;...”

El Art.65 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, establece: “El Concejo Municipal, juntas directivas, gerencias, directores y jefaturas, contarán con la documentación necesaria que soporte y demuestre las operaciones que realicen, ya que con ésta se justifique e identifique la naturaleza, finalidad y resultado de las mismas; asimismo, éstas deberán contener datos y elementos suficientes que faciliten su análisis.

La condición se debe a que el Subgerente de Tecnologías de la Información y Administrador del Contrato, no se aseguró de recibir el servicio requerido por la Municipalidad.

Como consecuencia, la Municipalidad pagó el valor de \$ 19,699.11, por servicios que no recibió.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrita por el Subgerente de Tecnología de la Información y Administrador del Contrato, en conjunto con otros funcionarios de la Municipalidad de San Salvador, expresó: “Ante este señalamiento, se aclara por literales lo siguiente:

- a) Con la compra de SÍVAR APP surgió la necesidad de administrar el BACKEND de la aplicación, la compra justifica la modificación del plan de compras.
- b) Las especificaciones son en base a las especificaciones de SIVAR APP para el manejo del personal de fondo que resuelva los casos que ingresan por medio de la misma.
- c) Las necesidades expresadas por la población del municipio de San Salvador por medio de SIVAR APP generan la necesidad en el municipio de resolver a los contribuyentes del mismo las necesidades de servicios municipales solicitados por medio de la misma.

- d) La solicitud de adquisiciones son las órdenes de suministro, en este caso es el número: 3364 con fecha 18/12/2015.
- e) No hay necesidad de contestar ya que esta compra obedece a una compra accesorio para una aplicación adquirida con anterioridad.
- f) La UACI no reportó ninguna duda durante el proceso de adquisición por lo tanto no es necesario dar explicación.
- g) Se anexa copia del expediente administrativo.

Adicionalmente se anexan reportes de servicio recibidos durante el periodo del contrato en la Gerencia de Tecnologías de la Información para validación de estadísticas y servicios brindados por la empresa COREX a esta municipalidad.

Comentarios de los Auditores

La condición se mantiene, en razón de lo siguiente:

El Subgerente de Tecnología de la Información y Administrador del Contrato, no presentó los documentos que soporten, demuestren y justifiquen los resultados de los servicios prestados por dicha empresa, ya que en la documentación presentada, no se encontró el análisis de los resultados obtenidos a través de las mediciones. La documentación presentada se refiere a mediciones de opinión relacionadas con el programa Una Obra por Día, efectuadas mediante llamadas telefónicas, y éstas fueron aplicadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015; sin embargo, el proceso de adquisición de este servicio, inició el día 18 de diciembre de ese mismo año, es decir, posterior a los datos presentados por la Consultora del servicio.

Adicionalmente, este funcionario ha expresado que la necesidad de este servicio surgió con la implementación del aplicativo SIVAR APP, que requirió adquirir el administrador BACKEND; sin embargo, en los documentos presentados, no se encontró el análisis de sus resultados aunque ese era el objeto de la contratación.

Menciona además, que las especificaciones son en base a las especificaciones de SIVAR APP para el manejo del personal de fondo que resuelva los casos que ingresan, pero las especificaciones técnicas son las que debieron dar origen a la solicitud del servicio y darlas a conocer a los posibles ofertantes.

En cuanto a que las necesidades expresadas por la población, por medio de SIVAR APP, generan la necesidad a resolver a los contribuyentes de los servicios municipales solicitados, esta condición no es producto del análisis solicitado al consultor, sino más bien, es una conclusión del referido funcionario, ya que no ha sido presentado el estudio que demuestre el análisis de las encuestas realizadas.

En cuanto a lo expresado que la solicitud de adquisiciones es la orden de suministro, No. 3364 con fecha 18 de diciembre de 2015, este aspecto demuestra que los datos presentados por la empresa contratada, están fuera del alcance del servicio solicitado, ya que la empresa no pudo haber iniciado un estudio tres meses antes de contar con la posibilidad de participar en un proceso de adquisición en el cual utilizaría la información obtenida durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015.



Con respecto a los anexos de reportes de servicio recibidos durante el periodo del contrato, validados por la Gerencia de Tecnologías de la Información, son estadísticas y servicios brindados por la empresa COREX; sin embargo, el contrato con esta empresa no se limitaba a la presentación de datos estadísticos, sino que se refiere a medición, evaluación y análisis de opinión ciudadana para mejorar atención a clientes en la Alcaldía y sus dependencias.

Hallazgo No. 6

Impuestos sobre la Renta no retenidos en pagos por servicios

Comprobamos que en el período de mayo a diciembre de 2015, se efectuaron pagos por servicios a personas naturales, por el valor de \$ 293,030.20 según se detalla en anexo No. 1, a los cuales no se retuvo el 10% del Impuesto sobre la Renta, equivalente a \$25,931.87, así:

Total Pagado (A)	IVA (B)	Total Neto (C) (A / B)	% de Impuesto sobre la Renta sobre el pago neto (D)	Impuesto de Renta no Retenido (C X D)
\$ 293,030.20	13%	\$ 259,318.76	10	\$ 25,931.87

Total pagado menos IVA = Total Neto

Total neto por 10% del Impuesto sobre la Renta = Impuesto no Retenida

El Art. 47 del Código Tributario establece que: "Son responsables directos en calidad de agentes de retención o percepción, los sujetos designados por este Código o por la Administración Tributaria, a efectuar la retención o percepción del impuesto que corresponda, en actos u operaciones en los que intervengan o cuando paguen o acrediten sumas".

El Art. 48 del Código Tributario establece que: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente.

Todo sujeto que retenga o perciba impuestos sin norma legal o designación expresa que lo autorice, o que las efectúe indebidamente o en exceso, responde directamente ante la persona o entidad a la cual efectuó la retención, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar".

El Art. 156 del Código Tributario establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades, las instituciones oficiales autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de

dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este código.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

La administración tributaria podrá autorizar un porcentaje de retención superior al estipulado en este artículo a solicitud del sujeto pasivo.

No están sujetas a la retención establecida en este artículo, las remuneraciones de carácter temporal o eventual que obtengan las personas naturales por la recolección de productos agrícolas de temporada.

También estarán sujetos a la retención que establece el inciso anterior en el mismo porcentaje, los pagos que realicen los sujetos enunciados en concepto de servicios de arrendamiento a personas naturales.”

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Salvador, en el apartado 5.1.3 Departamento Tesorería, establece en el romano II, PRINCIPALES FUNCIONES de este Departamento: “Asegurar que todas las erogaciones efectuadas del Fondo Municipal cumplan con los requisitos legales establecidos en la legislación vigente.”

La condición se debe a que la Tesorera Municipal, no aplicó las retenciones del Impuesto sobre la Renta, según lo establece el Código Tributario.

Como consecuencia, no se retuvo el valor de \$ 25,931.87, en concepto del 10% del Impuesto sobre la Renta, por los montos pagados a personas naturales proveedoras de servicios.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2016, la Tesorera Municipal, manifestó: “...por este medio expongo lo siguiente: El Art. 156 establece en sus últimas líneas lo siguiente:... que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta...”

La Municipalidad ha adjudicado a los contratistas la ejecución de proyectos de infraestructura, tal como lo mencionan las facturas, por lo que el descuento de renta no es aplicable a dichos proyectos, por no ser pagos por servicios sino de bienes.”

En nota de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrita por la Tesorera Municipal, en conjunto con otros funcionarios de la Municipalidad de San Salvador, expresó: “Ante esta observación aclaramos que no se efectuó el descuento del 10% de impuesto sobre la Renta de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del código tributario en el cual expresa el sistema de recaudación del impuesto sobre la renta por medio del anticipo



cuenta y consiste en enteros obligatorios hechos por personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta domiciliados para efectos tributarios, en tal sentido son los contratistas los que están obligados a realizar su pago a cuenta por los ingresos brutos recibidos, por otra parte es de hacer notar que lo facturado incluye materiales, mano de obra calificada y no calificada, además de otros imprevistos, con todo respeto quiero aclarar que según el comentario del auditor, el hace mención al artículo 17 de la ley del impuesto a la Transferencia y a la Prestación de Servicios literal "h", en este caso el pago se enmarca en los literales "f" y "g" descritos en el mismo artículo, ya que la Municipalidad no proporciona materia prima, ni materiales y demás implementos para ejecutar la obra, adicional a esto se anexan las declaración de IVA y Renta de los contratistas."

Comentarios de los Auditores

La condición se mantiene, en razón de lo siguiente:

No obstante que la Tesorera Municipal considera que la ejecución de proyectos no es un servicio, sino que se trata de bienes, es de recordar que para este caso, los pagos que ha efectuado la Municipalidad, han sido efectuados por la realización de actividades necesarias para la instalación o conformación de obras. En materia tributaria, el artículo 17 de la Ley de Impuesto a la Transferencia y a la Prestación de Servicios, hace una relación de las actividades que se consideran servicios, y el literal "h" de ese artículo, define una de las clases de servicios, así: "instalación, confección de obras, de especialidades o de movimiento de tierra pactados por administración o mandato, por precio alzado o unitario o en otra forma"; entendiéndose además, por precio alzado, cuando quien presta el servicio, incluye en el precio todos los materiales, servicios y equipo necesario para realizar la instalación o confección de la obra que se le ha encomendado.

Adicionalmente, la señora Tesorera Municipal, expuso que no se aplicó retención del 10 % del Impuesto sobre la Renta, debido a que aplicó lo prescrito en el artículo 151 del Código Tributario, relacionado al sistema de anticipo a cuenta del impuesto, sin embargo, además de que el artículo 156 del Código Tributario, de manera expresa obliga a retener el 10% en concepto de anticipo del Impuesto Sobre la Renta, por los pagos que se efectúen a personas naturales que presten servicios a la Municipalidad, sin distinguir si éstos efectúan o no pagos a cuenta. Sin embargo, la Tesorera Municipal, presentó fotocopias de declaraciones de pago a cuenta de algunos proveedores, los cuales fueron tomados en cuenta por los Auditores; no obstante, en el anexo No. 1, se detallan proveedores que no presentaron la mencionada declaración.

Hallazgo No. 7

Obras pagadas no ejecutadas

Comprobamos que mediante Orden de Compra No. 66208 de fecha 27 de agosto de 2015, se adjudicó la Construcción de Muro y Encementado de Talud en Lotificación El Rosal D5, a la Sociedad DISERCON S.A. de C.V., por el cual la Municipalidad pagó un anticipo por valor de \$12,025.04, según factura No. 0110 de fecha 27 de agosto de 2015, y la cual debía haberse ejecutado en 90 días calendario, a partir del 27 de agosto de 2015, por lo que debió entregarse la obra el 25 de noviembre del mismo año, según

Orden de Inicio extendida por el Jefe del Departamento de Diseño y Supervisión de Obra Civil; sin embargo, no obstante a que la obra se encuentra en abandono, no se han realizado las gestiones necesarias para hacer efectivo el cheque entregado por el Contratista como garantía del anticipo otorgado.

El Art. 34 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Inversión de Anticipo, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de una obra o a los servicios de consultoría o de adquisición de bienes. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo.

...La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo."

El Art. 82 Bis de la referida Ley, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:...

c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;..."

La condición se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de San salvador (UACI), no gestionó ante el titular de la Municipalidad, hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

Como consecuencia, la Municipalidad pagó el valor de \$ 12,025.04, por anticipo de obra no ejecutada.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de septiembre de 2016, el Jefe de la UACI, manifestó: "En esta unidad no recibimos los Informes de los Administradores de Contrato, para aplicar las multas correspondientes, de acuerdo como lo establece el Artículo 82 bis literal c) de LACAP, donde menciona las responsabilidades de los administradores de contrato."

La Administradora del Contrato del Proyecto Construcción de Muro y Encementado de Talud en Lotificación el Rosal, presentó copia de los Memorando AMSS.GDU.DDSOC.044/2016 y AMSS.FDU.DDSOC.163/2016 de fechas 25 de enero de 2016 y 27 de abril del mismo año, respectivamente, remitidos a la Jefa de Tesorería, al Jefe UACI, al Gerente de Desarrollo Urbano y al Sub Gerente de Servicios Urbanos, en el primero de los cuales expresa: "... Al respecto, y como ya se ha informado anteriormente el proyecto se encuentra atrasado, ya que este debió de finalizar el 25 de noviembre de 2015 es decir que a la fecha lleva un atraso de 61 días calendarios. Actualmente el avance físico en la obra es aproximadamente de 5% y en las visitas de campo realizadas entre los meses de diciembre y enero por personal técnico de este

departamento, no se ha encontrado presencia de la empresa constructora por lo que se deduce se encuentra ABANDONADO.”

En el segundo de los Memorandos mencionados, la Administradora del Contrato expresó: “...como Administradora del Contrato nombrada en acuerdo municipal SE 280715-12.1 se solicita: se analice según la LACAP el tipo de sanción o lo que corresponda ante la situación antes expuesta y que se revisen las Garantías presentadas por la empresa contratada.”

Adicionalmente, en nota de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrita por el Jefe de la UACI de la Municipal, en conjunto con otros funcionarios de la Municipalidad de San Salvador, expresó: “En relación a esta observación, que por razones fuera de mi conocimiento no ha sido recibido por mi persona tal comunicación mencionada por el administrador del contrato, sin embargo, recibido el borrador de informe ya se iniciaron las gestiones con la empresa DISERCON, S.A. DE C.V. para la ejecución de la referida garantía. Se anexa comunicación y gestiones realizadas con el contratista.”

Comentarios de los Auditores

La condición se mantiene, en razón de lo siguiente:

No obstante a que el Jefe de la UACI ha expresado que no ha recibido informes por parte de la Administradora de Contrato, se ha verificado que esos informes existen y fueron remitidos a esa Unidad.

Así también, no obstante a que el Jefe UACI menciona que ha iniciado gestiones para ejecutar la garantía, no presentó evidencia de que a la fecha de su respuesta, ésta haya sido ejecutada, y en nota anexa a su respuesta, presenta un escrito en la cual el contratista expresa su disposición a entregar o liquidar el anticipo.

Hallazgo No. 8

Expedientes de proyectos con deficiencias en la documentación de soporte y en el proceso de contratación

Comprobamos que los expedientes que contienen los procesos de contratación de Libre Gestión, correspondientes a la ejecución de proyectos, no contienen garantías de buena obra, no se publicaron en el registro del sistema electrónico de compras públicas, no fueron foliados y no se evidencia que las solicitudes de cotizaciones fueron recibidas por los proveedores (ver detalle en anexo No. 2).

El Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que: “Toda Institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta ley o el reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando

existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito...”

El Art. 41 de la LACAP, establece que: “Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de Referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
- b) Especificaciones Técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita;
- c) Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la administración pública;
- d) Bases de concurso: establecerán los criterios a que se refiere el literal anterior para la contratación de consultorías; debiendo la Institución establecer con claridad si la consultoría es para personas naturales, jurídicas, o ambas indistintamente.

Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la libre gestión cuando aplique.”

El Art. 68 de la LACAP, expresa que: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas.”

La condición se debe a que el Jefe de la UACI, no desarrolló todas las actividades establecidas en la LACAP para la contratación de servicios por la modalidad de libre gestión ni conformó los expedientes respectivos con los requisitos establecidos en la LACAP.

Como consecuencia, las adquisiciones realizadas bajo la modalidad de libre gestión, carecen de transparencia y no se promovió competencia entre los posibles ofertantes.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 15 de julio de 2016, el Jefe de la UACI manifiesta: “La documentación no se encuentra ordenada cronológicamente porque de acuerdo a nuestros archivos la forma en que se presentaron a su revisión; es la forma de identificarlos y archivarlos, se procederá a ordenarlos cronológicamente de acuerdo a cada escenario que se vaya dando y foliarlos para un mejor control de la documentación

existente... En el caso de publicación de convocatoria COMPRASAL se ha superado la observación en los procesos de libre gestión año 2016 se está dejando constancia de la invitación enviada y recibida a cada oferente para la presentación de oferta, se anexa solicitud de cotización donde se muestra requisitos nuevos a oferentes... El procedimiento utilizado para la obtención de ofertas fue consultar en la base de proveedores de la UACI de acuerdo al Art. 61 (RELACAP).”

En nota de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrita por el Jefe de la UACI de la Municipal, en conjunto con otros funcionarios de la Municipalidad de San Salvador, expresó: “...Con relación al comentario de Auditoría respecto a expedientes sin garantías de buena obra, se anexa fotocopia de las garantías de buena obra que a la fecha ha sido notificado que se han recepcionado de manera definitiva.”

Comentarios de los Auditores

La condición se mantiene, en razón de lo siguiente:

El Jefe UACI manifiesta que la documentación se prepara según el orden en el que se reciben; sin embargo, si la documentación la mantienen según el orden en el que la reciben, debió mantener un orden cronológico. Por otra lado, en cuanto a que no se hacen convocatorias de ofertantes a través de COMPRASAL, manifiesta que se encuentra superada por cumplir este procedimiento para los procesos del año 2016, pero es de aclarar que no es solo un requisito de Ley, por cuanto este requisito busca promover mayor competencia y transparencia en los procesos de adquisición, por lo que para el período de examen, ese aspecto no se cumplió. En cuanto a que en el procedimiento para convocar a los ofertantes se siguió lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la LACAP, es de aclarar que en este artículo requiere que se realicen convocatorias por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas, lo cual, como ya se ha comentado, no fue cumplido, por lo que se puede establecer que las convocatorias no se hicieron en atención al artículo referido por el Jefe de la UACI.

En cuanto a que el Jefe UACI anexó garantías de buena obra a expedientes de proyectos finalizados, es de mencionar que existen obras que fueron concluidas entre el 22 de septiembre de 2015 y el 11 de marzo de 2016; sin embargo, de ellas no se presentaron las respectivas garantías de buena obra, las que se encuentran contemplados en el anexo No. 2 de este informe. Respecto a los otros aspectos observados, no presentó comentarios.

Hallazgo No. 9

Inconsistencias en Cuadros Comparativos de Cotizaciones

Verificamos que para la ejecución del Proyecto “Reconstrucción de Casa Comunal en Colonia Dolores”, Distrito 5, con fecha 24 de julio de 2015, se elaboró un Cuadro Comparativo de Cotizaciones, con el detalle de las cotizaciones y los precios presentados por los cuatro ofertantes siguientes: a) Menac Ingenieros S. A. de C. V., por valor de \$33,728.97; b) Sobre Ruedas S. A. de C. V., por valor de \$ 37,737.51; c) Rain S. A. de C. V. por valor de \$ 34,866.72 y d) y Roberto Alexander López López, por valor de \$40,017.61. En este caso se recomendó y el Comité de Compras aprobó la adjudicación

a Menac Ingenieros S. A. de C. V., por valor de \$33,728.97, con la Orden de Compra No. 66072; sin embargo, ésta fue anulada.

Con fecha 30 de julio de 2015, para este mismo proceso se elaboró otro Cuadro Comparativo con tres cotizaciones, así: a) Sobre Ruedas S. A. de C. V., por valor de \$40,597.83; b) Rain S. A. de C. V., por valor de \$ 43,828.72 y d) Roberto Alexander López López, por valor de \$40,017.61; en esta oportunidad no figura la empresa Menac Ingenieros S. A. de C. V., que fue a la empresa que se le había adjudicado inicialmente, según la Orden de Compra No. 66072, y como se puede observar, el valor de las cotizaciones de dos de los ofertantes es mayor al consignado en el cuadro preparado con fecha 24 de julio de 2015, adjudicando a Roberto Alexander López López, por valor de \$ 40,017.61, siendo éste el precio mayor de las ofertas presentadas según los de precios originalmente presentados y detallados en el párrafo anterior.

No obstante lo anterior, en el expediente que ampara este proceso de adquisición, no se deja constancia de las razones por las cuales se dejó sin efecto la adjudicación a la empresa Menac Ingenieros S. A. de C. V., por valor de \$ 33,728.97, ni las razones por las cuales las ofertas presentadas por las empresas Sobre Ruedas S. A de C. V. y Rain S. A. de C. V., en el segundo de los cuadros comparativos, reflejan precios superiores a los inicialmente presentados.

El Art. 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa: "En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley.

La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda."

Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes.

Los incisos primero y segundo del Art. 8 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de San Salvador, sobre el control interno previo expresan: "Comprende los procedimientos que permitan analizar las operaciones que se hayan proyectado antes de su autorización o de que surtan efecto, con el propósito de determinar su propiedad, legalidad, veracidad y conformidad con el presupuesto, el programa y los planes.

El control interno previo, será efectuado por los servidores municipales responsables del procesamiento de las operaciones, sin que existan unidades administrativas específicas para este propósito."

Esta condición se debe a que el Comité de Compras por Libre Gestión, conformado por la Síndica Municipal y el Director de Administración de Finanzas, así como el Subgerente de Servicios Urbanos y el Jefe de la UACI, desestimaron la oferta y adjudicación otorgada a la Sociedad Menac Ingenieros S. A. de C. V., por valor de \$33,728.97.

Como consecuencia, la Municipalidad pagó en exceso el monto de \$ 6,288.54, al haber sustituido la adjudicación para la ejecución de la obra Casa Comunal en Colonia Dolores, desarrollada bajo la modalidad de Libre Gestión; decisión que no promueve la transparencia ni la racionalidad del gasto público, que son principios básicos de las adquisiciones y contrataciones.

Comentarios de la Administración

En nota con Ref.: UACI-CCR-02-2016 de fecha 10 de agosto de 2016, el Jefe de la UACI expresó: "Durante la realización del proceso de contratación para la ejecución del Proyecto "Reconstrucción de Casa Comunal en colonia Dolores" al momento de generar el cuadro comparativo no se ingresaron los datos correctos de las ofertas recibidas. Al detectarse la inconsistencia se procedió a anular la orden de compra emitida por tener datos incorrectos con relación a los datos de las ofertas recibidas por esta unidad, en su momento se generó nuevamente el cuadro comparativo con los datos debidamente revisados para generar la orden de compra correcta y poder finalizar con la contratación del ejecutor de la obra. Se procederá para los efectos de transparencia y evidencia en el proceso a la colocación de sello de anulado del cuadro comparativo generado con diferencia a las ofertas recibidas por esta unidad, así como fue realizado en la orden de compra anulada #66072 en su oportunidad".

El Sub Gerente de Servicios Urbanos, mediante nota de fecha 10 de agosto de 2016, manifestó: "En relación a nota recibida con referencia REF DA7-AF-AMSS-74.1-2016, de fecha 18 de julio y recibida el 29 de julio del presente año, en la cual se observan inconsistencias en cuadros comparativos de cotizaciones y en proceso de adjudicación, le informo que al momento de realizar el cuadro comparativo hubo confusión de documentos que generaron inconsistencias colocándose montos diferentes a los ofertados en el proceso, posteriormente en la revisión de documentos se identificó la incongruencia y se realizó la corrección, dando como resultado de la evaluación lo siguiente: Sobre Ruedas, S.A. de C.V. con un valor de \$40,597.83, Rain, S.A. de C.V. con un valor de \$ 43,828.72 y Roberto Alexander López López, por un valor de \$40,017.61.

Se aclara que las ofertas del primer cuadro comparativo nunca existieron, por lo que la orden de compra fue anulada. Asimismo, por transparencia y con la certeza que la inconsistencia fue superada sin afectar los intereses de los oferentes, se incluyó en el expediente del proyecto el cuadro comparativo y la orden de compra anuladas".

En nota de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrita por la Síndica Municipal, el Director de Administración de Finanzas, el Sub Gerente de Servicios Urbanos y el Jefe de la UACI, referente a esta observación, comentan lo siguiente:

"- En los comentarios de Auditoría manifiesta que no se aclararon los motivos por los cuales se anuló la orden de compra y cuadro comparativo, dado que solicitan que se compruebe ofertas que en nota remitida se aclara que no existieron, y que dicho cuadro y orden de compra se detectó antes de generar algún perjuicio a los participantes, por lo que en mi calidad de Jefe UACI aclaró que la aseveración emitida por la auditoría en que mi persona, el Subgerente de Servicios Urbanos y el comité de compras desestimó

la oferta y adjudicación no es procedente, dado que está basada en una presunción, en donde se dio a conocer que el proceso fue detectado y hay evidencia de la anulación de dicha orden de compra.

- Se aclara que no es posible presentar al equipo de auditoría las cotizaciones que generaron la confusión dado que no existieron como se manifestó en nota anterior y que fue una inconsistencia al ingresar datos al sistema que genera los cuadros comparativos, en ese momento la magnitud de procesos y de obras que históricamente la municipalidad nunca había ejecutado, fueron uno de los factores que incidieron en la generación del cuadro y orden de compra errónea y el cual insisto se detectó oportunamente antes de generar derechos, obligaciones o perjuicios a terceros.
- Es de recalcar que por la misma transparencia del proceso se dejó en el expediente la orden de compra anulada lo cual fue constatado por el equipo de auditoría, evidencia que no existió intención de ocultar ni se perjudicó al supuesto oferente en mención MENAC, S.A. DE C.V.
- Se anexa resolución razonada expresando los motivos por los cuales se generó recomendación como manifiesta los comentarios del auditor en borrador de informe a una oferta inexistente, así como copia de la orden de compra donde se consigna el motivo de la anulación.”

Comentarios de los Auditores

La condición se mantiene, en razón de lo siguiente:

Respecto a lo expresado por el Jefe de la UACI y por el Sub Gerente de Servicios Urbanos, en cuanto a que hubo confusión de documentos al momento de preparar el cuadro comparativo, es de mencionar que no obstante a que mencionan que se debió a que se incorporaron al cuadro comparativo datos incorrectos, no se han presentado las cotizaciones que generaron la confusión, ni las razones por las cuales, se recomendó la adjudicación a una oferta que no existía.

No obstante a que los funcionarios de la Municipalidad han explicado la razón por la cual anularon la Orden de Compra No. 66072, mantienen que las ofertas del cuadro comparativo de ofertas que generó el error no existieron; sin embargo, tampoco evidencian el origen de los datos consignados en el referido cuadro comparativo. Con respecto a que anularon la orden de compra sin generar perjuicio a los participantes, es importante mencionar, que si bien pudo haberse generado el cuadro comparativo con información errónea, denota debilidades en los controles internos de la Municipalidad en sus procesos de adquisición, por cuanto a este documento se le siguió todo su trámite de legalización, hasta generar su adjudicación y orden de compra, lo que permite concluir que las diferentes personas que lo suscribieron, necesariamente debieron tener a la vista los documentos que generaron el mencionado cuadro de análisis comparativo de ofertas al no evidenciar que las ofertas no existieron, el perjuicio es causado a los intereses de la Municipalidad, ya que al comparar los precios de la oferta que se otorgó, con respecto a la que habría otorgado inicialmente a la empresa MENAC INGENIEROS, S.A. DE C.V, y dejada sin efecto, existe un sobreprecio de \$ 6,288.54, en el proyecto otorgado al contratista Roberto Alexander López López.

En cuanto a que consideran improcedente la opinión de los Auditores, al observar que se desestimaron las ofertas y adjudicación que en un primer momento hicieron el Jefe

de la UACI, Subgerente de Servicios Urbanos y el comité de compras, por considerarla una presunción, es de aclarar que los Auditores no presumieron la existencia de ofertas, pues se tuvo a la vista un cuadro comparativo, que consigna ofertantes, valores y cuenta con el aval de cuatro funcionarios de esa Municipalidad, del que se generó la respectiva orden de compra.

Hallazgo No. 10

Deficiencias en procesos de adquisición de bienes y servicios

Verificamos que se efectuaron procesos de adquisición de bienes y servicios, bajo la modalidad de Libre Gestión, tales como: Consultoría para el diseño de la remodelación de 9 plazas y recomendaciones técnicas para 14 plazas, redondeles y triángulos del municipio de San Salvador, según orden de compra N° 65885; contratación de consultoría de coordinación y seguimiento operativo y adaptación SGT, según orden de compra N° 66382; contratación de medición, evaluación y análisis de opción ciudadana para mejorar atención a clientes en alcaldía central y sus dependencias con la empresa COREX, S.A. de C.V., según orden de compra N° 66952; adquisición de licencia de software para celular inteligente SIVAR APP, según orden de compra N° 66132, en los cuales se observan las siguientes deficiencias:

- a) No se foliaron los documentos que contiene el expediente.
- b) Las convocatorias no fue publicadas en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).
- c) Las solicitudes de cotización enviadas a las empresas participantes no poseen fecha de emisión ni evidencia de haber sido recibidas por los posibles ofertantes.

El inciso segundo del Art. 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años..."

El Art. 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

Asimismo, el Art.65 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, establece: "El Concejo Municipal, juntas directivas, gerencias, directores y jefaturas, contarán con la documentación necesaria que soporte y demuestre la operaciones que realicen, ya que con ésta se justifique e identifique la naturaleza, finalidad y resultado de las mismas; asimismo, éstas deberán contener datos y elementos suficientes que faciliten su análisis."

En el Art. 41 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa: "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los

requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: ...b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita.”

La condición se debe a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de San Salvador, no se aseguró que en los procesos de adquisición de bienes y servicios, se cumplieran los aspectos legales requeridos por la normativa aplicable.

Como consecuencia, se ha restado transparencia a los procesos de compras por libre gestión, sin existir además, control sobre los documentos que conforman los expedientes.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 31 de agosto de 2016, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de San Salvador, expresó: “...La foliación de los expedientes, se procederá a foliar los procesos para superar esta observación. En su momento se omitió la publicación en el sistema de Compras Públicas, hasta el momento ya está subsanado este punto, se adjunta comprobante de registro en Sistema de Compras Públicas. A los oferentes se les solicitó nota de confirmación de que fueron invitados a participar en el proceso, y por lo mismo evidencia la presentación de dicha oferta que fueron emitidas por ellos mismos. Con la nota de confirmación dan fe que fueron emitidas las cotizaciones, las ofertas no presentan fechas y no poseen firmas ni sellos es debido a que las cotizaciones son enviadas de manera digital y algunas ocasiones los oferentes no poseen sello, sin embargo se emite la nota por las sociedades confirmando que la oferta es legítima y fue invitado al proceso; se han solicitado a todos los oferentes esta solicitud, se anexan copias de las cartas que ya tenemos.”

En nota de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrita por el Jefe de la UACI de la Municipal, en conjunto con otros funcionarios de la Municipalidad de San Salvador, expresó: “...En relación a las observaciones de los literales anteriores emito los comentarios siguientes:

- Se anexa fotocopia de expediente debidamente foleado
- Se anexa comprobante de publicación del proceso en comprasal

Las solicitudes de cotización emitidas en el control interno utilizado por UACI antes de mi nombramiento no se generaban con fecha de emisión, a partir de las deficiencias detectadas a lo largo del periodo en el cual comencé a ejercer funciones solicité que se emitieran dichas solicitudes con fecha, para lo cual se anexa modelo de solicitud con fecha de emisión y evidencia de recibido.”

Comentarios de los Auditores

La condición se mantiene, en razón de lo siguiente:

En cuanto a los expedientes no foliados, no obstante a que el Jefe de la UACI expresó que ha procedido a foliar la documentación que conforma los expedientes de los procesos



de adquisiciones, en la documentación presentada anexa a su respuesta, no se encuentran los documentos foliados, además, dicha acción debía realizarse en el momento que se conforma el expediente. Con respecto a que ya subsanó lo relacionado a las convocatorias a los ofertantes de bienes y servicios, es de aclarar que esa omisión se hizo para todos los procesos que fueron examinados, fue una práctica de la cual no presentó evidencia de que ya se haya subsanado. En cuanto a que presenta confirmaciones de las ofertas presentadas, efectivamente se evidencia que los ofertantes afirman que participaron en los procesos de compras seguidos por la Municipalidad; sin embargo, es de aclarar que las fechas de presentación de las solicitudes de cotizaciones, es indispensable para verificar los plazos de presentación de ofertas, por lo que no solo es un requisito de mera formalidad, sino que es un aspecto que contribuye a generar transparencia en los procesos de adquisiciones y contrataciones.

El Jefe UACI, ha expresado que anexó a su nota, fotocopias de expedientes debidamente foliados y comprobantes de publicaciones del proceso en COMPRASAL, sin embargo, éstas no fueron encontradas, ya que únicamente se encuentra como "Anexo Hallazgo No. 10", fotocopias de algunas solicitudes de cotizaciones de fecha 25 y 31 de octubre y 3, 17 y 18 de noviembre de 2016, que no corresponden a los procesos observados.

En cuanto a que antes de su llegada a esa Jefatura, las solicitudes de cotizaciones no se generaban con fecha de emisión, y a partir de las deficiencias detectadas a lo largo del período en el cual comenzó a ejercer sus funciones solicitó que se emitieran dichas solicitudes con fecha, es de mencionar que las solicitudes de cotizaciones de los procesos observados, fueron suscritas por el mismo Jefe de la UACI.

Hallazgo No. 11

Deficiencias en control de ingresos

Verificamos que según libros auxiliares de caja, preparados por el Departamento de Contabilidad, la Tesorería de la Municipalidad efectuó remesas diarias a cuentas bancarias de la Municipalidad, sin presentar un detalle que los relacione con los documentos que les dieron origen ni su relación con los respectivos recibos de ingreso (ver anexo No. 3).

En el artículo 88 del referido Código se menciona que: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República."

El artículo 7 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, expresa: "El Control Interno Financiero, comprende el Plan de Organización, los procedimientos y registros concernientes a la custodia de recursos financieros, la verificación de la exactitud, confiabilidad y oportunidad de los registros e informes financieros..."

El Control Interno Financiero, deberá ser proyectado para dar una seguridad razonable, a fin de que: ...c) Los recursos municipales estén debidamente salvaguardados, de tal manera que su acceso o disposición sea para fines de la entidad; la gestión financiera

contará con la documentación de soporte necesaria y los registros; la información gerencial y los estados financieros presentados, serán conciliados periódicamente.”

El artículo 65 del mencionado Reglamento, establece: “El Concejo Municipal, juntas directivas, gerencias, directores y jefaturas, contarán con la documentación necesaria que soporte y demuestre las operaciones que realicen, ya que con ésta se justifique e identifique la naturaleza, finalidad y resultados de las mismas; asimismo, éstas deberán contener datos y elementos suficientes que faciliten su análisis.”

La condición se debe a que la Tesorera Municipal, no ha generado los controles necesarios que permitan identificar y relacionar los ingresos de la Municipalidad con su respectiva documentación de soporte y la Jefa del Departamento de Contabilidad, no ha implementado acciones de control que le permitan tener la certeza de que los ingresos diarios registrados corresponden a los ingresos percibidos.

Como consecuencia, no existe certeza suficiente de que los montos registrados en calidad de ingresos de la Municipalidad, correspondan a los efectivamente percibidos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 29 de julio de 2016 la Tesorera Municipal, expresó: “...Se anexa a la presente, un detalle de ingresos diarios con sus respectivas remesas, el cual mi persona revisa y cuadra con remesas y tarjetas de crédito a diario, detallando así los montos ingresados por distritos y por la Alcaldía Central. Adicionalmente, dentro de mis controles está la revisión a diario de cada una de las especies municipales que son utilizadas por todas las cajas existentes dentro de la municipalidad, se anexa un detalle de control para que ustedes lo puedan verificar.”

En nota de fecha 26 de julio de 2016, la Jefa del Departamento de Contabilidad, expuso lo siguiente: “...1) Depósitos bancarios sin identificar sus comprobantes de respaldo. El Departamento de Contabilidad recibe de parte de Tesorería un reporte de ingresos diarios consolidado, debido al volumen de operaciones de la municipalidad, los cobros se realizan en cajas ubicadas en los seis distritos, en la oficina central, a través de distribuidoras de energía eléctrica y puntos exprés. El Jefe de Colecturía es quien verifica los cierres del sistema y los cuadra con el efectivo. Es también el encargado de cuadrar las remesas del día, adicional al reporte de ingresos diarios se reciben los paquetes de fórmulas ISAM de ingresos los cuales no es posible archivar junto a la partida por el volumen de representan, ni identificar a qué remesa corresponde a cada bloque de recibos, por lo que el cuadro de ingresos y efectivo se realiza en base al reporte de ingresos diarios y las remesas bancarias, de esta manera se puede verificar que todo lo que ingresa a través de sistemas es remesado a cuentas bancarias, de ser necesario se otorgarán los recibos de ingresos por día para que se pueda realizar la verificación.”

En nota de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrita por la Tesorera Municipal, en conjunto con otros funcionarios de la Municipalidad de San Salvador, expresó: “Ante este hallazgo, se adjunta documentación en los cuales se demuestra el origen de cada remesa que se hace en el día a día, aclarando que a final del día se elabora un resumen por caja y el total de venta con sus respectivas remesas, se anexa a la presente copia los recibos con su debida remesa de los días:

"25 de mayo de 2015, recibo No. 201094 por \$ 17.38

25 de mayo de 2015, recibos Nos. 197287, 197298, 197246, 97270, 197226, 197245, 197236, 197235, 197238, 197237, 197240, 197239 y 19724 por un monto total de \$3,203.06

25 de mayo de 2015, recibos No. 215024, 215042, 139987, 215025, 139995, 139988 por \$2,100.05

26 de mayo de 2015, recibos No. 192909, 192862, 192853, 192910 por \$380.57

26 de mayo de 2015, recibos No. 189550, 189546, 189600, 189551, 189524, 189649, 189571, 189525, 189573, 189572, 189575, 189574, 189577, 189576, 189579, 189578, 189545, 189580, 189647, 189646 por \$2,622.19

26 de mayo de 2015, recibos No. 215143, 215098, 215147 por \$ 317.42

26 de mayo de 2015, recibos No. 197329, 197321, 197333, 197330, 197380, 197363, 197383, 197381, 197398, 197392, 197405, 197399 por \$317.42

26 de mayo de 2015, recibos no. 201179, 201141, 201181, 201180, 201199, 201186 por \$411.46

26 de mayo de 2015, recibos No. 159641 por \$ 16.42

27 de mayo de 2015, recibos No. 192963, 192978, 193034, 193008 por \$894.99

27 de mayo de 2015, recibos No. 189806, 189784, 189711, 89701, 189713, 189712, 189751, 189768, 189817, 189752, 189819, 189818, 189821, 189820, 189830, 189829, 189245 por \$ 958.10

27 de mayo de 2015, recibos No. 197412, 197424, 197414, 197413, 197410, 197415, 197494, 197411, 197409, 197495 por \$769.67

28 de mayo de 2015, recibos No. 801383, 801385 por \$ 184.59

29 de mayo de 2015, recibos No. 181676 por \$ 102.77

27 de mayo de 2015, recibos No. 215201, 215221, 215166, 215165, 215168, 215167, 215169 por \$853.13

28 de mayo de 2015, recibos no. 159673, 159674, 213520, 213519, 21352, 213622 por \$30.00".

Comentarios de los Auditores

La condición se mantiene, en razón de lo siguiente:

Se verificaron los ingresos correspondientes a la documentación entregada por la Tesorera Municipal; sin embargo, no proporcionó los recibos de ingresos que dan origen y que respaldan los depósitos en las cuentas bancarias observadas y tomadas como muestra, según el detalle del anexo No. 3 de este informe.

Lo expuesto por la Jefa del Departamento de Contabilidad, en cuanto a que por el volumen de los recibos no es posible archivarlos junto a las partidas, es razonable; sin embargo, esa condición no debería limitar el adecuado control que permita identificar los respaldos correspondientes a cada remesa, el cual debería ser consistente con los controles de ingresos diarios.

Hallazgo No. 12

Saldo de la mora tributaria no conciliado

Comprobamos que al 31 de diciembre de 2015, el saldo de la mora tributaria, reflejado en el Balance de Comprobación Definitivo, no concilia con el saldo reflejado en el reporte de mora tributaria generado por la Subgerencia de Gestión Tributaria, existiendo una diferencia entre ambos reportes administrativos por valor de \$ 6,178,227,48, según se detalla en anexo No. 4.

El Código Municipal en el Art. 103 establece lo siguiente: “El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.”

El Art. 68 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, expresa: “El Concejo Municipal y entidades descentralizadas, deberán por medio de gerencias, directores y jefaturas, verificar saldos o disponibilidades, realizando conciliaciones mensuales y/o periódicas cuando así se requiera, de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería, recaudación, catastro, proyectos y control de bienes. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente. Las conciliaciones se realizan entre los registros auxiliares, responsabilidad de las unidades administrativas y los registros generales de la Municipalidad, para los diferentes tipos de transacciones o eventos económicos que generen información en la toma de decisiones.”

La condición se debe a que la Jefa del Departamento de Contabilidad y el Gerente de Gestión Tributaria, no conciliaron los saldos contables con los saldos administrativos que controlan y registran la Mora Tributaria a favor de la Municipalidad.

Como consecuencia, no existe certeza de que los saldos de la Mora Tributaria a favor de la Municipalidad se encuentran adecuadamente controlados, lo que podría ocasionar que exista sobrevaluación de las cifras presentadas en los estados financieros, como derechos pendientes de cobrar por parte de la Municipalidad y al no tener registro exacto de la mora tributaria, se dificulta promover posibles acciones judiciales contra los contribuyentes morosos de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de septiembre de 2016, Ref. AMSS/DCEX 28.09.2016, la Jefa del Departamento de Contabilidad, expresó: "...la diferencia resultante entre el saldo de la Subgerencia de Gestión Tributaria y el Depto. de Contabilidad es de \$78,027,700.47,... se envía además el extracto del balance de comprobación de donde se puede verificar el saldo de la 22551 y las notas que se enviaron a la Subgerencia de Gestión Tributaria solicitando la información definitiva al 31 de diciembre de 2015, la cual no fue recibida."

Según nota de fecha 20 de septiembre de 2016, el Gerente de Gestión Tributaria, expresó: "...1). Como primer punto es importante mencionar que el saldo de la mora tributaria reportada por la Gerencia de Gestión Tributaria, ha sido sobre los saldos emitidos por el actual sistema en uso que es el SISTEMA DE GESTIÓN TRIBUTARIA (SGT), y este a su vez fue alimentado con datos que tenía el anterior sistema tributario utilizado e implementado por la anterior administración, que se denominaba ASISTENTE DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS (ARI), el cual tenía deficiencias e inconsistencias en el cálculo de las tasas y en los reportes que este generaba.

2) Así mismo se comunica también que la diferencia encontrada en el control reportado por el Departamento de Contabilidad, radica en que no existió en el registro contable la actualización de la totalidad de los saldos que sí son reportados por la Subgerencia de Gestión Tributaria y esto se debió a la falta de integralidad de los sistemas, lo que no ha permitido que haya una conexión entre los sistemas de verificación (de Contabilidad y el SISTEMA DE GESTIÓN TRIBUTARIA).

3) En el orden anterior, hubo un registro no actualizado por el Departamento de Contabilidad de los intereses registrados en el SISTEMA DE GESTIÓN TRIBUTARIA (SGT), que ascienden a \$43,736,468.11 que corresponden a los intereses a los saldos de cuentas de inmuebles y un monto de \$19,156,976.96 que corresponden a los intereses a los saldos de cuentas de impuestos, además de los saldos en concepto de multas para cuentas de inmuebles por un monto de \$4,690,429.02 y los saldos en concepto de multas por los impuestos por un monto de \$4,265,598.90 sumando ambos un total de \$71,849,472.99. Esto último se explica por la transición de los sistemas los cuales no fueron actualizados en este rubro de forma inmediata, pero ya se está trabajando en ello..."

En nota de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrita por la Jefa del Departamento de Contabilidad y el Gerente de Gestión Tributaria, en conjunto con otros funcionarios de la Municipalidad de San Salvador, expresaron: "De todo lo anteriormente planteado, se procede a comunicar que luego de advertida la no conciliación de los saldos se ha procedido a realizar lo siguiente:

En la nota enviada por esta Gerencia con fecha 20 de septiembre de este año, en respuesta a la nota REF. DA7-AMSS-122/2016 de fecha 16 de septiembre, se estableció en el punto TRES que hubo un registro no actualizado por el Departamento de Contabilidad de los intereses registrados en el SISTEMA DE GESTIÓN TRIBUTARIA (SGT), que ascienden a \$ 43,736,468.11 que corresponden a los intereses de saldos de cuentas de inmuebles y un monto de \$ 19,156,976.96 que corresponden a los intereses

de saldos de impuestos, el monto de \$ 4,690,429.02 por saldos por multas a inmuebles, el monto de \$ 4,265,598.90 por multas de impuestos, que suman el monto de \$71,849.472.99; estos datos fueron trasladados al Departamento de Contabilidad con su respectivo desglose y anexo, con la finalidad de que los mismos sean aplicados a la Contabilidad, sean conciliados los saldos y poder así actualizar los registros contables de manera que permita ser ingresados a los balances, quedando actualmente una diferencia de \$ 6,178,227,48, diferencia que será desvanecida a medida se avance con la consistencia y limpieza del sistema SGT, depurando el sistema a la mayor brevedad posible, proceso que se está desarrollando de manera coordinada con la Gerencia de Tecnologías de la Información, Delegaciones Distritales, Subgerencia de Gestión Tributaria, Gerencia de Catastro, y otras dependencias que alimentan el sistema.

Se anexa a la presente el anexo del reporte contable y la partida contable No. 3/2822 realizada por el Departamento de Contabilidad.”

Comentarios de los Auditores

La condición se mantiene, en razón de lo siguiente:

De conformidad a los comentarios presentados, tanto por la Jefa del Departamento de Contabilidad, como por el Gerente de Gestión Tributaria, la deficiencia es confirmada pues ha explicado que las diferencias existen debido a inconsistencias de información generada por el sistema utilizado anteriormente y que fueron trasladadas al sistema informático que se utiliza en la actualidad.

6. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

6.1 Informes de auditoría interna

Por el período de nuestro examen la Unidad de Auditoría Interna no emitió informes, por lo que no realizamos análisis a informes provenientes de esa Unidad.

6.2 Informes de auditoría externa

La Municipalidad contrató para el período de nuestro examen, a una firma privada de auditoría, para el examen de los Estados Financieros de la Municipalidad de San Salvador, Administración de Mercados y las Entidades Municipales Autónomas, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, del cual, durante el desarrollo de nuestro examen, no había sido emitido el informe de auditoría resultante, por lo que no efectuamos análisis al mismo.

7. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Dimos seguimiento a las siete recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 19 de noviembre de 2015, las cuales han sido cumplidas.

Los informes de Auditoría Financiera por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Evaluación de Obras de Infraestructura de la Municipalidad de San Salvador, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, emitidos por la Dirección de Auditoría Siete con fechas 19 de septiembre y 5 de julio de 2016, respectivamente, no contienen recomendaciones de auditoría.

8. Recomendaciones

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de San Salvador, que a través del Alcalde Municipal, gire instrucciones a las gerencias, direcciones y jefaturas de departamento de la Municipalidad, a fin de que al hacer los requerimientos de bienes y servicios, se aseguren de documentar suficientemente, la necesidad que se pretenda satisfacer, incluyéndose los estudios para verificar su viabilidad técnica, económica y financiera, cuando el bien o servicio así lo requiera.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal de San Salvador, que a través del Alcalde Municipal, gire instrucciones al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a fin de que en los procesos de Libre Gestión, por cada solicitud de cotización que efectúe, se asegure de consignar en ellas las fechas de emisión y documentar su respectiva remisión y entrega a los posibles ofertantes de bienes y servicios.

Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal de San Salvador, que a través del Alcalde Municipal, gire instrucciones a los refrendarios de cheques, a fin de que se aseguren que para cada pago que autoricen, se cuente con toda la documentación necesaria que garantice su legalidad, veracidad y pertinencia.

Recomendación No. 4

Recomendamos al Concejo Municipal de San Salvador, gire instrucciones al Alcalde Municipal, a fin de que al hacer los nombramientos de los Administradores de Contratos, les instruya para que éstos documenten suficientemente, el cumplimiento de las cláusulas contractuales y las respectivas especificaciones técnicas.

Recomendación No. 5

Recomendamos al Concejo Municipal de San Salvador, que a través del Alcalde Municipal, se haga efectiva la fianza de buena inversión de anticipo, presentada por la Sociedad DISERCON S.A. de C.V., por el incumplimiento en la ejecución de Muro y Encementado de Talud en Lotificación el Rosa, correspondiente a la Orden de Compra No. 66208 de fecha 27 de agosto de 2015, por valor de \$12,025.04.

Recomendación No. 6

Recomendamos al Concejo Municipal de San Salvador, que a través del Alcalde Municipal, gire instrucciones a la Tesorera Municipal, a fin de que remita oportunamente al Departamento de Contabilidad, los documentos que respaldan los pagos que efectúe, a efecto de contribuir al registro oportuno de las operaciones.

Recomendación No. 7

Recomendamos al Concejo Municipal de San Salvador, que a través del Alcalde Municipal, gire instrucciones a la Jefa del Departamento de Contabilidad y al Gerente de Gestión Tributaria, a fin de que concilien el saldo de la mora tributaria a favor de la Municipalidad.

9. Párrafo Aclaratorio

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Evaluación de Obras de Infraestructura de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, por lo que no se emite opinión sobre los estados financieros, el cual fue realizado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 19 de diciembre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



**Impuesto sobre la Renta no retenido en pagos por servicios
(Hallazgo No. 6)**

Datos de las Facturas				Datos de los Cheques		
No	Proveedor	Fecha	Monto	No	Monto	Fecha
256	Roberto Alexander López López	31/07/2015	12,005.28	000035-4	12,005.28	31/07/2015
7	César Rolando Contreras Obispo	19/08/2015	11,986.83	000045-0	11,986.83	20/08/2015
11	Ing. César Rolando Contreras Obispo	19/10/2015	11,988.11	000108-3	11,988.11	19/10/2015
18	Marlon Adiel Figueroa Tobar	06/07/2015	10,841.60	000009-2	10,841.60	08/07/2015
19	Marlon Adiel Figueroa Tobar	22/10/2015	19,159.25	000114-6	19,159.25	26/10/2015
6	César Rolando Contreras Obispo	29/07/2015	6,301.39	000020-4	6,301.39	29/07/2015
1	Fidel Antonio Fernández Quintanilla	14/08/2015	5,315.60	000038-5	5,315.60	17/08/2015
2	Fidel Antonio Fernández Quintanilla	14/12/2015	6,961.63	000189-4	6,961.63	15/12/2015
1	Patricia Eugenia Arango de Flores	29/07/2015	11,374.06	000023-6	11,374.06	29/07/2015
2	Patricia Eugenia Arango de Flores	17/12/2015	15,071.10	000200-4	15,071.40	18/12/2015
12	Luis Alonso Cordero Pleitez	20/07/2015	11,131.27	000016-7	11,131.27	21/07/2015
13	Luis Alonso Cordero Pleitez	16/09/2015	20,346.79	000070-6	20,346.79	17/09/2015
1	Cubias-Cabrera	18/08/2015	8,547.03	000044-0	8,547.03	19/08/2015
3	Cubias-Cabrera	17/10/2015	11,382.99	000104-0	11,382.99	14/10/2015
4	Cubias-Cabrera	18/11/2015	5,279.02	000144-1	5,279.02	19/11/2015
8	César Rolando Contreras Obispo	11/09/2015	5,784.19	000065-2	5,784.19	11/09/2015
2	Cubias-Cabrera	17/09/2015	11,679.34	000071-2	11,679.34	18/09/2015
5	Cubias-Cabrera	02/12/2015	13,703.12	000171-3	13,703.12	03/12/2015
9	César Rolando Contreras Obispo	25/09/2015	11,882.84	000080-2	11,882.84	25/09/2015
18	César Rolando Contreras Obispo	23/12/2015	16,095.96	000222-3	16,095.96	30/12/2015
10	César Rolando Contreras Obispo	02/10/2015	7,121.94	000088-2	7,121.94	05/10/2015
86	José Martín Sánchez Ticas	09/10/2015	4,034.63	000099-8	4,034.63	12/10/2015
88	José Martín Sánchez Ticas	30/11/2015	6,403.89	000168-1	6,403.89	02/12/2015
87	José Martín Sánchez Ticas	28/10/2015	8,542.76	000121-5	8,542.76	20/10/2015
12	César Rolando Contreras Obispo	05/11/2015	11,340.20	000125-8	11,340.20	05/11/2015

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Datos de las Facturas				Datos de los Cheques		
No	Proveedor	Fecha	Monto	No	Monto	Fecha
7	Humberto Leonel Gutiérrez Padilla	27/11/2015	5,287.69	000163-7	5,287.69	27/11/2015
10	Humberto Leonel Gutiérrez Padilla	18/12/2015	11,675.69	000207-8	11,675.69	22/12/2015
9	Humberto Leonel Gutiérrez Padilla	17/12/2015	11,785.70	000201-5	11,785.70	18/12/2015
TOTALES,			293,030.20		293,030.20	



**Expedientes de proyectos con deficiencias en la documentación de soporte y en el proceso de contratación
(Hallazgo No. 8)**

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	ORDEN DE COMPRA	MONTO DEL PROYECTO	FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN
1	Asfaltado de calles	66596	40,205.75	12/11/2015	12/12/2015
2	Construcción de obras de mitigación	66432	40,203.02	16/10/2015	3/2/2016
3	Concretado de pasaje	66436	40,124.92	16/10/2015	11/3/2016
4	Equipamiento de Canchas de Futbol	66141	40,117.33	18/08/2015	1/12/2015
5	Reparación de avenida Recinos	67001	40,094.48	23/12/2015	13/2/2016
6	Muro de contención y cancha de futbolito.	66101	39,990.50	30/07/2015	22/9/215
7	Mejoramiento de Avenida Las Flores	66774	40,000.00	08/12/2015	Sin fecha
8	Construcción de área recreativa y remodelación de cancha.	66071	39,988.95	29/07/2015	Sin fecha
9	Remodelación de parque.	66082	39,978.27	29/07/2015	Sin fecha
10	Construcción de pasaje	66438	39,960.35	16/10/2015	Sin fecha
11	Construcción de Muro y Encementado de Talud	66156	39,956.09	18/08/2015	Sin fecha

**Deficiencias en control de ingresos
(Hallazgo No. 11)**

No.	INGRESOS DIARIOS SEGÚN CONTABILIDAD	CUENTAS BANCARIAS	FECHA DE PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS	FECHA DE DEPÓSITO EN CUENTAS BANCARIAS	MONTO
1	19/05/2015	Banco Agrícola S.A. Cta.#590-056863-7	15/05/2015	19/05/2015	\$ 13,161.45
2			18/05/2015	19/05/2015	\$ 5,897.77
3	19/05/2015	Banco Citibank Cta. #008-303-0000987-6	15/05/2015	19/05/2015	\$ 16,493.54
4			15/05/2015	19/05/2015	\$ 4,287.08
5			15/05/2015	19/05/2015	\$ 9,032.64
6	19/05/2015	Banco de América Central Cta. #200684900	18/05/2015	19/05/2015	\$ 3,685.90
7	19/05/2015	Banco de América Central Cta. #200766533	18/05/2015	19/05/2015	\$ 3,330.75
8	26/05/2015	Banco Agrícola S.A. Cta. #590-056863-7	21/05/2015	26/05/2015	\$ 18,041.64
9			21/05/2015		\$ 9,220.53
10			21/05/2015		\$ 13,373.25
11			21/05/2015		\$ 7,295.03
12			25/05/2015		\$ 23,461.02
13			25/05/2015		\$ 7,336.97
14			25/05/2015		\$ 3,203.06
15	27/05/2015	Banco Agrícola, S.A. DE C.V. cta. #590- 056863.7	25/05/2015	27/05/2015	\$ 100,751.98
16			25/05/2015	27/05/2015	\$ 77,675.04
17			26/05/2015	27/05/2015	\$ 12,814.60
18		Banco CITIBANK, cta. #008-303-00000987-6	25/05/2015	27/05/2015	\$ 32,962.87
19			25/05/2015	27/05/2015	\$ 3,200.84
20			25/05/2015	27/05/2015	\$ 10,242.47
21			21/05/2015	27/05/2015	\$ 5,382.98
22			21/05/2015	27/05/2015	\$ 28,911.34
23			21/05/2015	27/05/2015	\$ 6,602.21
24			25/05/2015	27/05/2015	\$ 5,479.07

No.	INGRESOS DIARIOS SEGÚN CONTABILIDAD	CUENTAS BANCARIAS	FECHA DE PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS	FECHA DE DEPÓSITO EN CUENTAS BANCARIAS	MONTO
25	28/05/2015	Banco Citibank cta.#008-303- 00000987-6	26/05/2015	28/05/2015	\$ 12,718.78
26			26/05/2015	28/05/2015	\$ 15,004.63
27			26/05/2015	28/05/2015	\$ 12,096.95
28			26/05/2015	28/05/2015	\$ 7,859.42
29			26/05/2015	28/05/2015	\$ 39,708.33
30			26/05/2015	28/05/2015	\$ 15,894.15
31	28/05/2015	Banco de América Central cta.#200766533	28/05/2015	28/05/2015	\$ 4,520.55
32			28/05/2015	28/05/2015	\$ 3,616.44
33			28/05/2015	28/05/2015	\$ 8,408.21
34			27/05/2015	28/05/2015	\$ 3,105.00
35	29/05/2015	Banco Agrícola, S.A. DE C.V., cta. #590- 056863.7	27/05/2015	29/05/2015	\$ 39,948.70
36			28/05/2015	29/05/2015	\$ 27,159.77
37	29/05/2015	Banco Citibank, cta. #008-303-0000987-6	27/05/2015	29/05/2015	\$ 30,846.95
38			27/05/2015	29/05/2015	\$ 3,458.59
39			27/05/2015	29/05/2015	\$ 3,784.49
40			27/05/2015	29/05/2015	\$ 13,879.10
41			27/05/2015	29/05/2015	\$ 12,528.30
42			27/05/2015	29/05/2015	\$ 43,389.16
43			27/05/2015	29/05/2015	\$ 4,130.37
44			28/05/2015	29/05/2015	\$ 50,614.30
45			28/05/2015	29/05/2015	\$ 29,470.90
46			28/05/2015	29/05/2015	\$ 10,146.73
47			28/05/2015	29/05/2015	\$ 16,543.57
48			28/05/2015	29/05/2015	\$ 5,755.78
49			28/05/2015	29/05/2015	\$ 3,202.55
50			28/05/2015	29/05/2015	\$ 9,175.21

Estos ingresos provenientes de días anteriores, depositados en los ingresos diarios según detalle proporcionado por contabilidad

**Saldo de la mora tributaria no conciliación
(Hallazgo No. 12)**

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO CONTABILIDAD	SUBGERENCIA DE GESTION TRIBUTARIA	DIFERENCIA
22551512	D.M. x Tasas y Derechos	\$ 78.215.245,62	\$ 82.298.337,66	\$ -4.083.092,04
22551510	D.M. x Impuestos Municipales	\$ 15.615.969,87	\$ 20.507.830,55	\$ -4.891.860,68
22551515	D.M. x Ingresos Financieros Y Otros	\$ 2.026.952,15	\$ 72.170.465,24	\$ -70.143.513,09
22551541	D.M. x Contribuciones Por Servicios Especiales	\$ 5.548.164,11	\$ 8.043.730,93	\$ -2.495.566,82
22551031	D.M. x Endeudamiento Publico	\$ 1.350.750,20		\$ 1.350.750,20
22551516	D.M. x Transferencias Corrientes Recibidas	\$ 106.732,15		\$ 106.732,15
22551522	D.M. x Transferencias De Capital Recibidas	\$ 319.163,27		\$ 319.163,27
22551621	D.M. x Ventas de Activos Fijos	\$ 1.809.686,54		\$ 1.809.686,54
2255151 *	Deudores Monetarios por percibir	71,849,472.99		71,849,472.99
	TOTALES	\$ 176,842,136.90	\$ 183.020.364,38	\$ -6,178,227.48

* Monto según informe de digitación contable de fecha 30 de septiembre de 2016, presentado en anexo a nota de fecha 24 de noviembre de 2016.

